

## HACIENDAS MUNICIPALES EN EL REINO DE SEVILLA A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII

FRANCISCO NÚÑEZ ROLDÁN  
Departamento de Historia Moderna  
Universidad de Sevilla

En opinión de B. González Alonso el estudio de las haciendas locales en el Antiguo Régimen no se ha acometido hasta ahora con suficiente profundidad<sup>1</sup>. Sin perjuicio de volver a insistir más tarde sobre ello, la razón del escaso aparato historiográfico en esta materia está, a nuestro juicio, en la débil implantación de un sistema contable en las administraciones locales al menos hasta el reinado de Carlos III y la consiguiente rareza de fuentes seriadas necesarias e imprescindibles en todo estudio de historia económica y social. Porque, no se olvide, la investigación del tema que ahora proponemos no sólo pertenece al campo de la historia institucional.

Como decíamos, en efecto, hasta la creación de la Contaduría General de Propios y Arbitrios en 1760, los ayuntamientos españoles no habían hecho inventario sistemático de sus bienes, contabilidad de sus ingresos, de sus gastos y de sus obligaciones. Es por ello difícil, cuando no imposible, conocer para fechas anteriores a aquella el estado de las haciendas municipales.

Sin embargo, con anterioridad a la creación de la Contaduría se realizó un sondeo general de las haciendas locales en el rico y diverso marco estadístico del Catastro de Ensenada. Concretamente, el contenido de los artículos 23, 24, 25 y 26 de los libros de Respuestas Generales constituye, en ese aspecto, una fuente primordial de carácter sincrónico para aproximarnos, gracias a la precisión de sus datos, al conocimiento de los ingresos disponibles de los cabildos, a la política crediticia y a los presupuestos a mediados del siglo XVIII. Representativos o no, los ayuntamientos elegidos para realizar el estudio son los que hoy componen la provincia de Huelva, el área más occidental y marginal del antiguo reino de Sevilla<sup>2</sup>.

---

1. GONZÁLEZ ALONSO, B.: *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*. Madrid, 1981; pág. 207.

2. Este artículo no es más que una síntesis del capítulo que le dediqué en mi tesis doctoral a los municipios onubenses en el siglo XVIII. Vid.: NÚÑEZ ROLDÁN, F.: *Huelva*

1. *Precisiones metodológicas previas.*

Por el carácter de las respuestas catastrales hemos creído de sumo interés hacer un breve examen de las mismas, no sólo para describir la fuente sino también para estimar su utilidad y establecer sus inconvenientes.

En primer lugar, la respuesta 23.<sup>a</sup> expresa la consistencia o valor de los propios e incluye una relación de los bienes rústicos o urbanos y su producto anual medio por quinquenio. Algunos pueblos hacen constar el valor global y otros detallan y desglosan las distintas partidas del caudal. Es posible-mente la respuesta más controvertida de todas las enumeradas anteriormente, porque cotejando su información con la procedente de otra fuente del Catastro (el libro del Mayor Hacendado) nos encontramos con algunas divergencias de difícil explicación.

En efecto, si acudimos a las respuestas del artículo 23.<sup>o</sup> correspondiente a los municipios de Santa Bárbara, V.<sup>a</sup> de las Cruces y Alosno y comparamos sus datos con los expresados en el libro del M. Hacendado de esos pueblos en los cuales lo eran «los Propios de su Común»<sup>3</sup>, las diferencias son manifiestas:

*Declaración de lo que producen los Propios en reales de v.*

	Según la R. <sup>a</sup> 23	Según el libro del M. H.
Sta. Bárbara	2.536	9.080
Las Cruces	4.645	6.127
Alosno	7.102	32.568

El contraste entre las cifras parece exagerado. Podría pensarse a primera vista que los valores expresados en una fuente son líquidos y en la opuesta brutos. Pero la realidad es que observando el desglose de las partidas que componen el caudal en una y otra, llegamos a la conclusión de que en la respuesta 23.<sup>a</sup> no se incluyen todas las partidas que aparecen, por el contrario, en el libro del Mayor Hacendado. En este sentido, el importe total que se declara en la respuesta 23.<sup>a</sup> de Santa Bárbara (2.536 rs.), sólo coincide con uno de los ingresos de Propios que aparecen en el libro del M. H., con-

*en la segunda mitad del siglo XVIII.* Tesis doctoral mecanografiada. Universidad de Sevilla, 1984.

3. A.G.S., D.G.R., lib. 564.

cretamente el de la venta del fruto del encinar de la dehesa boyal: 2.536 rs. anuales; los 6.543 rs. que faltan en la contabilidad de la respuesta son el producto del arrendamiento de tierras de labor de sembradura de otra suerte de la dehesa boyal. La razón de la ausencia de esta importante partida de ingresos en la respuesta general no parece que sea debida a ocultaciones deliberadas tal como podría deducirse ligeramente. Porque entre otras cosas, ambas fuentes forman parte del mismo Catastro. Más bien nos inclinamos a pensar que por tratarse de un ingreso que se percibía cada diez años, es decir, la duración del barbecho en las tierras de tercera calidad, no se incluyó en la respuesta 23.<sup>a</sup> Como el encinar daba una cosecha anual, esa debió ser la medida utilizada por los peritos para evaluar el caudal de propios a la hora de redactar la respuesta. Caudal que, de haber introducido las demás partidas, hubiese sido difícil de fijar, teniendo en cuenta que las cosechas de granos o los ingresos por arrendamientos de tierras se conocían sólo cada cierto número de años, dependiendo del tipo de rotación utilizada. El suceso, por lo demás, se repite de manera similar en los otros dos pueblos citados. Circunstancia que hace innecesario extendernos más.

Por su parte, la respuesta 24.<sup>a</sup> constituye, junto a la 26.<sup>a</sup>, la más completa de todas por sus referencias concretas sobre la utilización de arbitrios, origen de los mismos, materia sobre la que estaban impuestos, valor o renta que devengaban y finalidad de su creación. En tercer lugar, la respuesta 25.<sup>a</sup> contiene una relación de los gastos generales que «*satisface el Común*» entendiéndolo como ayuntamiento. La presentación del importe de los gastos tiene, sin embargo, el inconveniente de aparecer globalizado en la mayoría de los casos y, en consecuencia, nos impide valorar y comparar todas y cada una de las partidas del gasto.

Finalmente, la respuesta 26.<sup>a</sup> recoge un detallado inventario de las cargas financieras —censos y tributos— a que estaban sujetos los cabildos. Creemos que aparecen independizadas de la relación de gastos de la respuesta anterior por tratarse de obligaciones de carácter extraordinario, que no habrían de ser satisfechas regularmente más que por un tiempo o un cierto número de años, y que al redimirse dejarían de gravar al erario municipal. Si a primera vista sólo se contempla en el planteamiento de la pregunta catastral qué tipo de censos o tributos habían pedido los pueblos para solventar sus gastos ordinarios o extraordinarios, el contenido, imprescindible para conocer el grado de endeudamiento a que estaban sometidos los ayuntamientos, se caracteriza sobre todo por su generosidad informativa. En concreto, hallamos en la respuesta no sólo el tipo de la carga financiera (censo redimible o perpetuo) sino también el nombre de la persona o institución acreedora, el principal del préstamo, su interés anual, el concepto o materia sobre el que está cargado y la causa por la cual se pidió.

En resumen, podemos asegurar que, si por una parte no hemos podido utilizar los formularios de contabilidad municipal exigidos poco después de la realización del Catastro (1752), nos encontramos, sin duda, ante una información de singular importancia para explicar en profundidad la situación, a veces tan delicada, por la que atravesaron las economías concejiles durante el Antiguo Régimen y especialmente a mediados del siglo XVIII.

## 2. *El patrimonio municipal.*

Una vez descrita la información que poseemos era preciso delimitar, porque así lo hacen las mismas respuestas catastrales, los elementos que constituían los ingresos y los gastos. En cuanto al estudio de los ingresos, objeto de las dos primeras respuestas examinadas con anterioridad, habría que distinguir cuatro partes claramente diferenciadas: 1.<sup>a</sup>, la definición del patrimonio (suponga éste o no una fuente de ingresos); 2.<sup>a</sup>, las fuentes de ingresos propiamente dichos que se derivan de la explotación de ciertos bienes patrimoniales; 3.<sup>a</sup>, los ingresos por vía de repartimiento entre el conjunto de vecinos del municipio; y 4.<sup>a</sup>, los ingresos por donación, de sumo interés, por su excepcionalidad y por su rareza, para conocer ciertos modos y métodos de la administración municipal antes de 1760.

Alejandro Nieto estima que hasta el momento en el que se produce la desamortización decimonónica de 1853, el patrimonio municipal es un conjunto indiferenciado de bienes, comunales y de propios<sup>4</sup>. Sólo después de esta fecha se pueden distinguir dentro del patrimonio entre *bienes comunales* (es decir no apropiados y que no producen renta) y *bienes de propios* (no aprovechados en común y destinados a producir ingresos a los ayuntamientos).

En efecto, los propios redactores de las respuestas generales, las propias autoridades municipales, no distinguieron entre las dos clases de bienes; pero no lo hacen porque, a nuestro juicio, el concepto de *Común* es sinónimo de ayuntamiento o colectivo de vecinos; y el concepto de *Propios* no constituía más que la suma total del patrimonio municipal, estuviese éste explotado o no, produjese beneficios o no. Concretamente, puede observarse que a la pregunta sobre el valor de los Propios, los encargados municipales solían encabezar su respuesta de la siguiente manera: «*Que los Propios que tiene (o disfruta) el Común son...*»; o bien, al interrogatorio sobre los gastos: «*los gastos que satisface el Común importan... o son... o exceden a los Propios en...*», etc., etc.<sup>5</sup>.

4. NIETO, Alejandro: *Bienes comunales*. Madrid, 1964; pág. 3.

5. Esta forma de encabezar la respuesta se encuentra en cualquiera de los libros de los pueblos (arts. 23 y 25).

La pregunta que debemos hacernos, sin entrar en la definición jurídica de los bienes y teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, es: ¿Cuáles y de qué tipo son los componentes del Patrimonio municipal? El «tesoro municipal», en palabras de Canga Argüelles, estaba formado por propiedades rústicas y urbanas, con cuyas rentas los ayuntamientos respondían al pago de los gastos más comunes. Pero convendría ampliar el marco patrimonial porque no sólo Argüelles sino otros autores han hecho hincapié exclusivamente —y quizás por su magnitud y su significado— en las propiedades rústicas y urbanas de los pueblos (especialmente las primeras)<sup>6</sup>, sin detenerse a examinar otros bienes de naturaleza diferente como por ejemplo todas aquellas rentas inherentes al disfrute de la jurisdicción total y parcial<sup>7</sup>.

Además de las rentas enumeradas y de las propiedades rústicas y urbanas, existía un cuarto tipo de bienes patrimoniales, de carácter perecedero, posiblemente no vinculados, pero de especial significación para entender la práctica de actividades especulativas realizadas por ciertos ayuntamientos durante el Antiguo Régimen. Nos estamos refiriendo a la concesión de préstamos hipotecarios por parte de los ayuntamientos a individuos, entidades, otras corporaciones municipales, etc.<sup>8</sup>. Nos consta que el ayuntamiento de San Juan del Puerto era acreedor del cabildo de Niebla y que el resto de los ayuntamientos acreedores hicieron (a falta de noticias más detalladas) préstamos a vecinos particulares (tal es el caso de los ayuntamientos de Redondela, Escacena, Manzanilla y Cumbres de San Bartolomé).

La parte más importante, en cualquier caso, del patrimonio, la componían los bienes rústicos y urbanos, aunque eran de mayor importancia los primeros<sup>9</sup>. Dehesas y tierras de labor eran los dos componentes fundamentales

---

6. Por ejemplo GARCÍA FERNÁNDEZ, J., cuando habla de la propiedad concejil parece sólo referirse a las tierras comunales. Vid.: «Formas de explotación» en *La economía agraria en la historia de España*. Madrid, 1979; pág. 205.

7. La propiedad de la jurisdicción total (en Fuenteheridos y Zalamea se considera que la jurisdicción es un bien patrimonial) o de ciertos oficios y rentas derivados o no de la práctica de la misma se limitaba a los siguientes apartados: escribanías públicas o de Millones (en Fuenteheridos y Villalba del Alcor); Fiel Almotacén (en Gibraleón, La Palma, Zalamea y Cartaya); Rentas de peso y romana (en Cartaya, Escacena, Fuenteheridos, El Cerro de Andévalo y Huelva); Derechos de montaracía (en Niebla); Derecho de Mesta (Zalamea); Renta de Aceduría, Lonja y Barril (Ayamonte); Permiso de la Saca y Recoba (Almonte); Rental de la Cal (en Niebla); Derechos sobre aguas y fuentes (en Villalba, Paterna, Escacena); Penas de Cámara (Zalamea) y Alcabalas (en Chucena y Cumbres Mayores).

8. Pocos fueron en realidad los pueblos onubenses que pusieron en práctica este tipo de operaciones: Redondela, Almonte, San Juan del Puerto, Escacena y Manzanilla, en la comarca de la Tierra Llana; y en la Sierra, Encinasola y Cumbres de San Bartolomé.

9. Richard HERR dice al respecto que las tierras municipales formaban quizás la porción más importante del territorio español vinculado. V.: *España y la revolución del siglo XVIII*. Madrid, 1964; pág. 77.

de los bienes rústicos. Las tierras adehesadas de Propios, denominadas indistintamente *dehesas boyales* o *de Propios* y explotadas en régimen mixto, pastos y labor, constituyeron la porción más importante y más rentable de las tierras municipales, y ni que decir tiene que la mayoría de los ayuntamientos disponían de ellas, aunque su propiedad a veces fuese mancomunada<sup>10</sup>. Este fenómeno que se producía también en ciertas áreas extremeñas, no era ajeno, en palabras de Concepción de Castro, «al gran municipio medieval y al lento proceso de división de términos»<sup>11</sup>. La explotación mancomunada de las dehesas de Niebla, capital del condado de su nombre, pone de relieve —aun para las fechas que tratamos— la autoridad que aún ejercía la cabeza del señorío sobre su tierra. Y sobre el problema de la delimitación definitiva de los términos municipales ya hemos indicado en otra ocasión<sup>12</sup>, las luchas entre los diversos municipios, no sólo por la asignación de un territorio concreto, sino por la explotación de los recursos mancomunados.

Por otra parte, es difícil estimar la extensión de estas fincas pues las propias fuentes catastrales no son precisas. La razón del silencio no debe atribuirse más que al hecho de que la explotación de las dehesas (en su mayoría dedicadas a montanera) obligaba a calcular el promedio de producción según la cosecha de bellotas y no en función de la cantidad de tierra puesta en cultivo. Sin embargo, sabemos de un municipio que dio a conocer la extensión de sus dehesas: San Juan del Puerto, a quien pertenecían las dehesas de Candón y Toconal, de 696 y 200 fanegas respectivamente, pobladas de encinas, alcornocues y álamos. El aprecio, por consiguiente, se haría en virtud de su aprovechamiento y forma de explotación (arrendamiento del fruto y de la tierra, venta de las bellotas, etc.) y no de la superficie. Poco más explícita es la información que en este sentido se nos ofrece de las tierras de propiedad municipal arrendadas específicamente para labor. Podemos asegurar que en comparación de las tierras adehesadas los parajes dedicados a sembradura eran muy escasos. Sólo en la Sierra de Aracena se generalizó dicha práctica, sobre todo porque los ayuntamientos carecían de dehesas y tierras de montanera. Tal es el caso de Higuera de la Sierra, donde el cabildo ponía en arrendamiento anual 220 fanegas de sembradura, o de Aroche, Santa Olalla, Cala y Alajar<sup>13</sup>. Además, casi todas estas tierras

10. Nos consta que ésta era la situación en la que se encontraban las dehesas de Niebla, compartidas por ciertos ayuntamientos de su condado, o las dehesas de Aroche compartidas con Cortegana.

11. CASTRO, Concepción de: *La revolución liberal y los municipios españoles*. Madrid, 1979; pág. 32.

12. Vid. NÚÑEZ ROLDÁN, F.: *Huelva en la segunda mitad del siglo XVIII...*, op. cit. Cap. III.

13. En Aroche se dedicaban a este menester 55 fanegas de tierra; en Santa Olalla, 130 fags.; en Cala, 40 fags. y en Alájar, 30 fags.

de labor propiedad de los municipios estaban desigualmente repartidas por el espacio. En la mayoría de los pueblos citados la parcelación era un hecho. También lo era en Bollullos, cuyo ayuntamiento poseía 196 fanegas de tierra de labor «*en diferentes sitios*», o en Aracena, donde se arrendaban «*diecisiete partidos*», o en Almendro «*seis cercados*»<sup>14</sup>.

Por último, pertenecían al erario público, aunque en la mayoría de los casos no se explotasen, ciertos establecimientos: casas capitulares, la cárcel, el pósito, la carnicería, las casas hospital, etc. Precisamente por el hecho de no tener propiedades rústicas y de no explotar las urbanas, algunos ayuntamientos no detallaron sus bienes de Propios, o lo que es igual, se declararon pobres aunque no lo expresaran de esta manera<sup>15</sup>. En realidad se trataba de ayuntamientos cuyos términos municipales eran muy pequeños en extensión, posiblemente por haberse desgajado algunos de ellos con el tiempo de sus núcleos originarios (Castaño, Cortelazor, Santa Ana, Jabugo).

### 3. *El haber.*

La mera enumeración del patrimonio municipal no significaría nada si no fuera acompañada de los ingresos que se derivaban de su explotación. Ya se ha dicho que un cierto número de pueblos no contaba con recursos propios para hacer frente a sus gastos. Otros ayuntamientos, a pesar de tenerlos, presentaban un balance deficitario y tuvieron que establecer ciertos mecanismos que garantizaran el equilibrio presupuestario; y, los menos, igualaban, con mayores o menores penalidades, sus ingresos y sus gastos. Nos interesa, pues, detallar quiénes explotaban su patrimonio, cómo lo hacían y qué recibían al final. Sin olvidar, también, cuáles pusieron en marcha los mecanismos (llámense en este caso arbitrarios o préstamos) que completaran el nivel de recursos monetarios suficiente para solventar sus necesidades.

Puede decirse, en primer lugar, que excepto el patrimonio urbano, todos los demás bienes de los municipios onubenses fueron objeto de explotación durante el Antiguo Régimen. Por lo que respecta, primeramente, a las fincas rústicas, en su mayoría dehesas y tierras de pan sembrar, las formas de explotación se reducían al arrendamiento de pastos, de tierras de labor y a la venta de la bellota en pública subasta entre los criadores de ganado de cerda. De estas tres fuentes de ingreso fue el arrendamiento del encinar o la venta de bellotas el ingreso, cuantitativa y cualitativamente, más im-

14. A.G.S., D.G.R., Libros de Respuestas Generales de los citados pueblos.

15. Los ayuntamientos que contestaron negativamente a la pregunta sobre el valor de sus Propios fueron: Castaño del Robledo, Cortelazor, Santa Ana, Jabugo, Hinojales, Palos, Villablanca, El Granada, Sanlúcar de Guadiana, Lepe, Berrocal y San Bartolomé de la Torre.

portante de los ayuntamientos. Esta práctica, vinculada muy estrechamente al mantenimiento y la cría del ganado porcino, tuvo especial significación, sobre todo, en los pueblos de la Sierra de Aracena y del Andévalo. Y aunque no todos los peritos municipales, que respondieron al Cuestionario General de Ensenada sobre el valor de los Propios, desglosaron debidamente los beneficios que deparaban las distintas partidas del caudal (lo que hace difícil estimar la representatividad de cada una de ellas), vamos a analizar a continuación, mediante la lectura del cuadro adjunto, la proporcionalidad de los ingresos de Propios en algunos pueblos.

**CUADRO I**  
**DISTRIBUCION DE LOS INGRESOS DE PROPIOS**  
**DE ALGUNOS MUNICIPIOS. 1752 (En %)**

Ayuntamientos	Total de los ingresos de Propios (en reales)	PARTIDAS (en porcentajes)					
		Venta de bellotas	Arrend.º de pastos	Arrend.º tierras	Rentas	Pinares	Otros
ALMONTE	4.450	—	—	—	3	74	23
SAN JUAN	8.188	49	43	—	—	—	8
GIBRALEON	23.073	30	68	2	—	—	—
BEAS	11.453	51	48	1	—	—	—
NIEBLA	36.087		97	—	3	—	—
VALVERDE	21.158	96	—	4	—	—	—
HINOJOS	8.584	51	44	—	3	—	2
CHUCENA	7.506	20	—	—	80	—	—
LUCENA	4.679	80	18	2	—	—	—
PUEBLA DE G.	35.000	100	—	—	—	—	—
LAS CRUCES, V.º	4.645	100	—	—	—	—	—
CALAÑAS	12.891	100	—	—	—	—	—
PAYMOGO	15.183	100	—	—	—	—	—

FUENTE: A.G.S., D.G.R., Libros de Respuestas Generales, artículo 23.º

La lectura del cuadro expresa muy claramente que en casi todos los pueblos donde se especifica el origen de los ingresos municipales, el fruto del encinar y el arrendamiento de los pastos cobraron un papel fundamental. El único caso excepcional es el de Almonte, en donde el pinar —explorando su madera— constituyó la principal fuente del presupuesto concejil.

En el municipio de Puebla de Guzmán y en los pueblos vecinos a él se pudo llevar a cabo una gestión eficaz gracias a la explotación sistemática y ordenada de las dehesas de encinas. Como nota significativa y también anecdótica de la trascendencia que las ventas de las bellotas de Propios tenían para la buena administración de las cuentas del citado cabildo, baste destacar el acuerdo que éste tomó sobre la escamonda y limpieza de chaparros el día nueve de abril de 1735:

«...y en consecuencia... por haber mucho número de ellos... se acuerda que por la mañana deste dicho día se toque la campana de la ermita de San Sebastián para convocar en aquel paraje a los vecinos para dicha diligencia, habiendo precedido pregones para dicho fin. Y asimismo se tenga prevenido pan, vino y sardina para dar de comer al mediodía a los que concurrieran, dirigidos por los señores regidores de este concejo»<sup>16</sup>.

El cabildo, de ese modo, protegía, prevenía, monopolizaba, invertía y aseguraba el futuro económico de la comunidad explotando racionalmente los bienes públicos. Sobre los encinares giraban las economías municipales; sobre las dehesas y tierras de cultivo de cada uno de sus Propios descansaba no ya sólo la administración concejil, sino la posibilidad de cubrir y salvaguardar la subsistencia de los jornaleros sin tierra. Se intentaba suplir las carencias individuales con los patrimonios colectivos. Se evitaba, en fin, el crecimiento de la presión fiscal municipal.

Pero en muchos pueblos de nuestra provincia, en la medida en que las rentas de los Propios no podían cubrir los gastos más imprescindibles, se acudió a los impuestos municipales indirectos. Su importancia y su trascendencia merecen que le dediquemos un apartado especial.

### 3.1. *Los arbitrios: una fórmula de equilibrio del presupuesto.*

«La angostura económica» característica de los ayuntamientos españoles en el Antiguo Régimen, paralela a su debilidad política, en palabras de Benjamín González Alonso<sup>17</sup>, propició la creación y la generalización de ciertos impuestos municipales indirectos o arbitrios, llegándose en el siglo XVIII, según Herr, a englobarse con los ingresos ordinarios de Propios, constituyendo la base de los presupuestos de los concejos<sup>18</sup>.

16. A.M.P.G., Libros de Actas Capitulares. Año 1735.

17. GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín; *Sobre el Estado y la Administración...*, op. cit., pág. 206.

18. HERR, Richard; *España y la Revolución...*, op. cit., pág. 76.

Los arbitrios, sin embargo, no fueron considerados siempre y unánimemente como fórmulas de descongestión de la presión fiscal sufrida por los vecinos de una comunidad. A veces respondían, en opinión de Artola, a la utilización de los recursos del común por parte de minorías oligárquicas, interesadas en el monopolio de dichos bienes con perjuicio de los más débiles, a quienes se les impedía la posibilidad del uso gratuito de los bienes comunales<sup>19</sup>.

La ausencia, entre los bienes de Propios, del aprovechamiento libre, es decir, de bienes comunales en el sentido más estricto del término, nos puede hacer pensar en la conversión solapada de los bienes del Común en bienes apropiados sujetos a gravamen y generadores de ingresos. Lo esencial será entonces conocer si estos ingresos se utilizaron arbitrariamente por grupos dominantes, si se usaron de forma sistemática y abusiva<sup>20</sup> o si ayudaron a salvar las depauperadas haciendas de todos los vecinos. El único método adecuado para establecer conclusiones en este terreno consiste en investigar el origen de los arbitrios, cronológica y causalmente; la materia sobre la que se impuso, la cantidad o el producto que se generó y su comparación con los ingresos procedentes de los Propios.

En primer lugar, al menos la mitad de los pueblos onubenses repartidos por las tres comarcas utilizaron este mecanismo de sobrealimentación del presupuesto municipal, aunque la materia sobre la que se impuso el arbitrio y el objetivo a cubrir variaba de unas áreas a otras. En el Andévalo, los ayuntamientos que utilizaron este recurso fiscal lo hicieron sobre aprovechamientos que originariamente se explotaban gratuita y comunalmente: el fruto del encinar de las dehesas boyales y de los baldíos comunales.

La finalidad del establecimiento del arbitrio era, sin embargo, muy diversa en dicha comarca: unos ayuntamientos destinaban el importe a «*gastos del común*» (El Granada, Sanlúcar, San Bartolomé y Zalamea); otros al pago de un impuesto de la Hacienda Real —el vestuario de milicias— (Calañas, Cabezas Rubias, Santa Bárbara y Las Cruces); la villa de Berrocal lo destinaba a compensar los gastos ocasionados por la conquista de su autonomía municipal (exención de la jurisdicción de la villa de Escacena de donde era aldea), y finalmente, el ayuntamiento del Cerro de Andévalo había destinado estos ingresos para construir un pósito-alhóndiga y para redimir diversos censos.

19. ARTOLA, Miguel: *La Hacienda del Antiguo Régimen*. Madrid, 1982; pág. 263.

20. Ya se quejaba Cabarrús de la generalización de este método de recaudación: «...es excusado pensar en nuevos arbitrios y sobran para nuestro intento los establecidos e indicados». CABARRÚS, *Cartas sobre los obstáculos que la naturaleza, la opinión y las leyes oponen a la felicidad pública*. Edición de 1820, Carta I, pág. 86.

Los motivos de la creación de arbitrios en la comarca andevalaña eran, en consecuencia, de carácter muy variado, aunque se aprecia a la postre la intención de liberar a los vecindarios de repartimientos inoportunos. Por lo que respecta al origen cronológico de los arbitrios, nos consta que en la mayoría de los pueblos del Andévalo fueron expedidas las concesiones de facultad para su establecimiento por la Corona entre 1729 y 1738, época de profundas crisis de subsistencia como hemos tenido oportunidad de comprobar en otra ocasión <sup>21</sup>.

Si en el Andévalo, al parecer, el único recurso arbitrado fue la bellota de las dehesas comunales, en la Sierra, en cambio, los ayuntamientos dispusieron de tres posibilidades de obtención de ingresos por arbitrio: bellotas, pastos y arrendamiento de suertes para sembrar. Todo vecino, en consecuencia, que intentase romper y labrar tierras comunales o entrar con sus ganados en dehesas antes abiertas y de libre uso, debió abonar el canon exigido por su cabildo.

Los objetivos que pretendían cubrir los arbitrios en esta comarca eran de distinto signo a los propuestos en el Andévalo. Concretamente, en Higuera de la Sierra se obtenían 267 reales del fruto de bellota de la dehesa boyal «para subvenir a sus gastos *por no tener Propios*». En Hinojales y Cumbres Mayores el fin consistió en subvenir o socorrer «las *calamidades de los pobres* en 1750» o «para cubrir los réditos de un censo para costear gastos del Común». La penuria no era, pues, ajena a los erarios públicos de las localidades de la Sierra.

Por último, esta práctica extraordinaria de obtención de ingresos adquirió características especiales, por la materia arbitrada y por la aplicación del arbitrio, en los ayuntamientos situados en la Tierra Llana de Huelva.

En unos casos, el arbitrio tomó aquí la forma y la esencia de un impuesto en sentido estricto: en la villa de Huelva toda carga mayor o menor de pescado fresco, curado y salado que saliese de la población estaba sujeta al pago de un real o medio real respectivamente. En Moguer se cargaba con medio real a toda carreta que saliese de la ciudad con frutos de la tierra. En Paterna y Redondela todo vecino que utilizase los fondos del Pósito debía contribuir con medio almud por fanega. Y en San Juan del Puerto, finalmente, el ayuntamiento cobraba un arbitrio tanto en razón de los barriles de sardinas que se exportaran, como de cada cabeza de cerdo que se sacrificara en la villa.

Las materias arbitradas o los medios respondían igualmente a las características agronómicas del espacio, como sucedía en la Sierra y en el An-

---

21. Véase la tesis de licenciatura inédita: NÚÑEZ ROLDÁN, F.: *Estructuras socio-económicas del Andévalo en el Antiguo Régimen: Puebla de Guzmán*. Universidad de Sevilla, 1979.

dévalo, aunque la diferencia con respecto a estas comarcas se encontrara en los tipos de aprovechamientos objetos del arbitrio. La utilización del encinar, escaso en este área, fue sustituida por otras fuentes de ingresos: arrendamiento de las capas de monte para carbón (Almonte), venta de pinos (Hinojos), arrendamiento de pastos para cabras (Hinojos), venta de leña de los baldíos (Palos), corta de sauces que se arrendaban para arquear los barriles de higos (Redondela), producto de la espiga de las tierras de labor de las dehesas concejiles (Trigueros, Rociana, Lepe, Hinojos, Almonte), etc.

Nos encontramos, pues, al comparar las materias sobre las que se imponían los arbitrios en las tres comarcas, con realidades diferentes, que responden a usos del suelo distintos.

Sin embargo, el destino que se dio en la Tierra Llana a los ingresos obtenidos por los arbitrios o la causa en razón de la cual se establecieron los mismos, no variaron sustancialmente con relación a la Sierra y el Andévalo.

Los llamados *gastos del Común* parecen ser también aquí la causa o el origen de la imposición. Nos consta, además, que lo que se perseguía con ello era «no hacer repartimiento del Común», como sucedía en Rociana. Nos consta, igualmente, que la razón esgrimida por el cabildo de Rociana concordaba con la expuesta por el alcalde de Hinojos, en 1722, ante el Asistente de Sevilla, quien le exigió una explicación sobre la corta de pinos realizada en los baldíos de la villa, a pesar de que contaba para ello con facultad real:

«Dixo que en el año 1719 que fue alcalde ordinario se cortó en la dehesa Boyal de la villa una porción de pinos que no se acuerda cuántos fueron, para don Francisco Núñez Salguero que importaron mil reales poco más o menos, con cuya cantidad se pagó parte del servicio ordinario y milicias de dicha villa por no repartirlo entre los vecinos por su mucha pobreza porque en los años en que el declarante ha sido alcalde nunca se han repartido estas contribuciones porque ha buscado de que pagarlas sin gravar a los vecinos...»<sup>22</sup>.

La actitud del alcalde Pedro Martín de Flores respondía de alguna manera a la interrogante que habíamos planteado al comienzo. Indudablemente, en este caso al menos, un individuo tenía acceso al monopolio de la madera de los pinos comunales pero a cambio el vecindario no se veía abrumado por los impuestos de la Hacienda Real. El arbitrio jugaba el

22. A.M.S., Secc. 5.ª, T. 239, doc. 28.

papel de factor de descongestión de la presión fiscal, aunque el vecindario se viese privado de acceder al aprovechamiento secular de los pinos.

En parecidas circunstancias debieron encontrarse a mediados del siglo XVIII los ayuntamientos de Almonte, Manzanilla, Moguer, San Juan del Puerto y el citado cabildo de Hinojos, quienes destinaron una porción del importe de los arbitrios para abonar el Servicio Ordinario y Extraordinario.

A veces, incluso, no bastaba con estos ingresos. El ayuntamiento de Moguer, que tenía facultad para imponer arbitrios desde 1629, declaraba en sus Respuestas Generales que «por no alcanzar (el importe del arbitrio) la satisfacción del Servicio Ordinario, reparten lo que falta en el vecindario»<sup>23</sup>.

Finalmente, otras razones movieron a ciertos ayuntamientos de la Tierra Llana para pedir la facultad real del arbitrio. El cabildo de La Palma destinaba poco más de nueve mil reales exclusivamente a pagar los réditos de los censos que tomó sobre sus Propios para comprar la jurisdicción en primera instancia. En Paterna del Campo se perseguía un doble objetivo: por una parte, satisfacer las deudas causadas en el seguimiento del pleito sobre su término, y por otra la redención de tres censos.

En resumen, fueron los gastos ordinarios del Común por no tener Propios o por no ser éstos suficientes, la redención de censos, el pago de impuestos reales, las compras de jurisdicción y la realización de obras públicas, en el menor de los casos, las razones que movieron a los ayuntamientos de la provincia de Huelva a la hora de la movilización y utilización de arbitrios. En definitiva, puede decirse que se pretendía fundamentalmente explotar racionalmente y sin sentido lucrativo los recursos de la comunidad, amortiguando con ello el déficit presupuestario municipal o, en el mejor de los casos y quizás paradójicamente, aliviar a los vecinos más pobres de la presión fiscal a que se veían sometidos de continuo. (Aunque la generalización del arbitrio era a la postre una forma de presión fiscal).

Pero, en realidad, ¿qué suponían los ingresos por este concepto en relación al total del caudal municipal? O, en suma, ¿cuánto suponían anualmente los ingresos municipales?

Los ayuntamientos que no poseían Propios, arbitraron la escasa propiedad comunal de uso libre y gratuito que tenían, siendo ésta —en algunos casos— la única fuente de ingresos disponible. En tales circunstancias el papel jugado por los ingresos de arbitrios fue fundamental. Y aunque aquellos pueblos cuyo patrimonio no generaba rentas suficientes pusieron en práctica igualmente este mecanismo, los arbitrios no llegaron casi nunca a representar en conjunto la cuarta parte del total de los ingresos. Sin embargo, en relación al conjunto de los presupuestos municipales, puede decirse,

---

23. A.G.S., D.G.R., Respuestas Generales de Moguer, Libro 562, art. 24.

en consecuencia, que existían grandes diferentes entre unos y otros pueblos, entre unas comarcas y otras y entre ayuntamientos de una misma área.

En la Sierra de Aracena algunos tenían unos niveles de ingresos irrisorios en comparación con su dimensión demográfica: Almonaster, por ejemplo, ingresaba por Propios tan sólo 28 reales, teniendo que recurrir a los arbitrios que le suponían 1.050 reales. Cumbres de San Bartolomé recaudaba 99 reales por sus Propios y sin embargo los medios que arbitró le suponían 4.258 reales, fenómeno similar al de Cumbres Mayores, cuyo ayuntamiento obtuvo licencia real para arbitrar terrenos de aprovechamiento gratuito, gracias a lo cual obtenía anualmente y como única fuente de ingresos 10.614 reales.

Y los ejemplos citados se han limitado especialmente a pueblos de la Sierra de Aracena porque según las cifras del haber y del debe, fueron precisamente los que más deficiencias presupuestarias presentaban, como a continuación se verá.

Esto no quiere decir, en fin y en modo alguno, que el fenómeno fuese general a toda la provincia, ni que los ingresos de arbitrios ejercieran un papel fundamental en todas las economías municipales. Podríamos, en consecuencia, decir sin temor que sólo allí donde los Propios eran insignificantes, desde hacía siglos posiblemente, los arbitrios les sustituyeron en la administración económica de los concejos.

Por el contrario, como apunta Domínguez Ortiz, hubo ayuntamientos que no sólo cubrieron los gastos comunes y fijos, propiamente municipales, con los ingresos de Propios, sino que acudieron en socorro de sus vecindarios a la hora de pagar los extraordinarios y las contribuciones reales<sup>24</sup>. El ayuntamiento andevalleño de Las Cruces decía en su respuesta que el sobrante de los Propios «*lo distribuyen en pagar el servicio ordinario, la paja y utensilio, salario del agente de Sevilla y otras menudencias*»<sup>25</sup>. Muy semejante es, también, la declaración que realizaban los cabildos de Puebla de Guzmán, Gibrleón y Villalba del Alcor, añadiendo además la coletilla de que el importe sobrante de los Propios «*se refunde en beneficio del Común*»<sup>26</sup>.

24. DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *Sociedad y estado en el siglo XVIII español*. Barcelona, 1976; pág. 463.

25. A.G.S., D.G.R., Respuestas Generales de Villanueva de las Cruces, libro 563, art. 28.

26. A.G.S., D.G.R., Rptas. Grles. de Puebla de Guzmán (libro 562), Gibrleón (libro 562) y Villalba del Alcor (libro 563).

3.2. *Ingresos excepcionales por vía de donación.*

Con los ingresos de Propios se atendían los gastos ordinarios de los municipios, a los que se sumaban los obtenidos de los arbitrios y a veces los ingresados por repartimiento en circunstancias excepcionales.

Nos consta, sin embargo, que esta afirmación sigue siendo sólo válida en términos muy generales, porque la casuística de la situación de las haciendas locales es muy amplia, como hemos tenido y tendremos oportunidad de examinar en la parte correspondiente a los ingresos más usuales. Debemos, en cualquier caso, establecer algunas precisiones o principios.

Primeramente, si bien es cierto que con los ingresos de Propios se cubrían los gastos ordinarios, muchos ayuntamientos sin patrimonio municipal, recurrieron a otras fórmulas de pago que no fueron necesariamente ni arbitrios ni repartimientos entre el vecindario. Concretamente, en Villablanca los gastos del Común (350 reales anuales) los sufragaban *los propios integrantes del Cabildo*<sup>27</sup> por conformidad entre ellos. Este mecanismo, hasta ahora que sepamos inédito y quizá sorprendente, puede parecer lógico teniendo en cuenta que la cifra a desembolsar por los capitulares era muy pequeña, pero ayuntamientos presumiblemente ricos —por su entidad demográfica, social y económica— aunque sin más Propios que la utilidad que le deparaba el arrendamiento de una renta que dejaba escasos beneficios, hubieron de hacer frente a los gastos ordinarios (salarios, fiestas, etc.), por el mismo método. Este era el caso de la ciudad de Moguer, en donde importando los gastos 1.336 rs. y «no alcanzando los seiscientos reales que sobran del derecho de montaracia, pagan lo que falta los capitulares de sus bienes»<sup>28</sup>.

La parquedad de los Propios de Aljaraque fueron igualmente la causa de que la cantidad que faltaba para completar el presupuesto se distribuyera entre los capitulares «prorrata de sus bienes»<sup>29</sup>.

Hubo ayuntamientos (El Granado es un buen ejemplo) que a la pobreza de patrimonio sumaban los escasos ingresos por arbitrios y no alcanzándoles para pagar los gastos, como en los casos ya citados, «suplen lo que falta (por no alcanzar el arbitrio) los capitulares de sus bienes»<sup>30</sup>.

Estos cuatro ejemplos de municipios sin apenas presupuesto (porque no

27. A.G.S., D.G.R., Rptas. Grles. Villablanca, libro 563, art. 25. Los gastos en realidad se reducían a la celebración de fiestas y a «composición de fuentes». La cita textual a la que nos referimos dice: «que todo se reparte en los capitulares de conformidad».

28. A.G.S., D.G.R., Rptas. Grles. Moguer, libro 562, art. 25.

29. A.G.S., D.G.R., Rptas. Grles. Aljaraque, libro 560, art. 25.

30. A.G.S., D.G.R., Rptas. Grles. El Granado, libro 562, art. 25.

contaban con tierras y bienes comunales; porque si los poseían apenas tenían valor alguno —recuérdense las tierras arenosas y desérticas de Moguer— y, en consecuencia, no eran ni susceptibles de ser arbitrados, ni servir como garantía y cobertura de créditos, dado el escaso interés de los bienes hipotecados para posibles acreedores) renunciando a repartimientos generales, ya de por sí incómodos e impopulares, hicieron uso de un método cuando menos original y de difícil interpretación, a falta de documentación específica sobre ello. ¿Qué movió a los capitulares a hacerse cargo de los gastos? ¿Qué ventajas y qué contrapartidas recibían?

Cabe la posibilidad de que estas autoridades concejiles pretendieran hipotecar los cargos, siendo precisamente ellos los beneficiarios; es decir, convirtiéndolos en vitalicios y hereditarios a cambio de su contribución generosa y liberal. Luego la compensación habría de ser el prestigio social inherente al cargo.

Profundizando aún más en esta hipótesis se puede afirmar, con el mismo grado de reserva, que las donaciones efectuadas al municipio por los miembros de la oligarquía rural constituían una manifestación y una consecuencia evidente del fenómeno de patrimonialización que con el tiempo habían llegado a protagonizar dichos individuos. El ayuntamiento y el poder formarían así parte de sus patrimonios personales. Un hecho de indudable significación garantiza la validez de esta idea: cuando se trataba de pagar impuestos reales, tales como el servicio ordinario, que afectaba a todos los ciudadanos pecheros en su conjunto, ellos no se hacían cargo del total del abono; para ello se utilizaba el arbitrio de ciertas dehesas comunales y la vía del repartimiento general. Sin embargo, cuando los gastos son propiamente concejiles, el repartimiento se hace sólo entre las autoridades del municipio<sup>31</sup>. Pero no debe olvidarse tampoco, para apreciar en su justo sentido este fenómeno, que los gastos o los costos, que aparecen en las contabilidades de los cuatro ayuntamientos citados, no eran en absoluto desmedidos y no debieron representar, en cualquier caso y en ese sentido, una carga pesada para las haciendas de dichos individuos.

En tercer lugar, es también posible que los municipales obtuvieran con su participación en los gastos comunes el consentimiento tácito o explícito de los vecinos para enajenar directa o indirectamente ciertos aprovechamientos comunales en su favor, por muy pobres que fuesen, sin que mediase con-

---

31. Este hecho se produce concretamente en Moguer, y aunque explícitamente no aparezca en las respuestas de los otros tres pueblos, puede hacerse extensiva a ellos porque, que sepamos, los capitulares sólo se hicieron cargo de los gastos comunes y fijos, no de los impuestos reales.

trato o cláusula escrita que impidiera la enajenación ilegal de bienes comunales a los ojos de la Hacienda <sup>32</sup>.

Finalmente, habría que preguntarse por la pérdida de los Propios de estos pueblos. Si como afirma Bernal los ayuntamientos andaluces acumularon propios hasta fines del siglo xv, los mantuvieron con dificultad hasta el reinado de Felipe II para después perderlos paulatinamente <sup>33</sup>, no es exagerado pensar que fue la oligarquía rural la que a cambio de soportar los servicios pecuniarios que la Corona exigía y necesitaba a fines del xvi, concentrara y uniera a su patrimonio individual el poder económico, el poder político, el patrimonio municipal enajenado por la Corona en sus personas y, consecuentemente, la misma institución.

### 3.3. *Los Repartimientos.*

La segunda puntualización que debe hacerse al principio general enunciado en páginas anteriores sobre los medios utilizados para abonar los gastos generales del municipio, es que cuando el balance de la gestión económica municipal es negativo a pesar del uso de ingresos de Propios o de arbitrios, es decir, cuando el montante de éstos no alcanza, se realiza repartimiento general entre todos los vecinos pecheros. Dado el carácter crónico del déficit en ciertos pueblos y como quiera que en este caso las oligarquías rurales no tenían ningún interés en responsabilizarse de los gastos, «reparten lo que falta a el vecindario» <sup>34</sup>.

Al menos en cuatro pueblos se produjo esta circunstancia: Alájar, Higuera, Zufre y Lepe. En Alájar e Higuera los ingresos de Propios sólo representaban 27 y 120 reales respectivamente y encontramos gastos que sumaban 5.351 rs. y 3.368 rs. En Lepe la situación era similar, aunque la diferencia con el pueblo serrano residía en la inexistencia de Propios. El arbitrio creado en la villa marinera le suponía al ayuntamiento 446 reales anuales y sus gastos comunes alcanzaban por el contrario la cantidad de 5.215 reales.

La valoración que el cabildo de Higuera hace del balance de su gestión es, a nuestro entender, muy expresiva de las innumerables dificultades que encontraban los ayuntamientos para equilibrar el presupuesto y del interés que debieron poner tanto en la reducción de gastos de infraestructura como

---

32. Aunque no coincida exactamente con la hipótesis que planteamos, Richard HERR dice al respecto que «no era extraordinario que las oligarquías de los pueblos decidieran roturar más baldíos y se las ingeniasen para asignarse ellos mismos la mayor parte de los nuevos campos». Véase *España y la revolución...*, op. cit., pág. 91.

3. BERNAL, A. M.: «Haciendas locales...», op. cit., pág. 288.

34. A.G.S., D.G.R., Respuestas Generales de Lepe (libro 562), y Alájar (libro 560).

en los suntuarios. Todo ello se trasluce de la declaración que, en los siguientes términos, hicieron los capitulares de la citada villa:

«...todos (los gastos) importan 3.368 rs., previniéndose que no se costea la fiesta del Corpus, ni se atiende al reparo de caminos y otras obras públicas por falta de fondos y lo que no alcanza a 3.368 rs. dichos, se reparte entre el vecindario»<sup>35</sup>.

La excepción que confirma la regla la protagonizó, en este caso, el ayuntamiento de Bollullos, adoptando una política de ahorro, de racionalización del presupuesto. Tras la enumeración de sus gastos expresaba que

«...cuando no alcanzan los Propios se omiten algunos de dichos gastos»<sup>36</sup>.

Actitud similar a la que se daba en Higuera, pero con la salvedad de que los ingresos de los Propios eran de mayor cuantía en Bollullos que en la localidad serrana.

#### 4. *El debe.*

Los ingresos no sólo se miden por sí mismos, sino en relación con los gastos; y éstos, a su vez, no tienen razón de ser sin aquéllos. Para saber, por ejemplo, si esos pueblos sin Propios, paupérrimos —a los que se ha hecho mención— lo eran de verdad, habrá que conocer las partidas de sus gastos, cualitativa y cuantitativamente. Evidentemente, quien poco recoge poco siembra y viceversa; pero, a veces, aparecen fuertes partidas de ingresos en ciertos pueblos y, sin embargo, el balance final de sus haciendas es negativo: ¿qué fenómeno se ha producido en la administración del Patrimonio hasta llegar a esa situación? En definitiva, qué funcionalidad real tuvieron los ingresos municipales que acabamos de considerar, cómo se administraron. Esa es, en esta ocasión, la pregunta y el eje sobre el que pretendemos desarrollar este epígrafe.

Para ello ya hemos indicado anteriormente que el contenido del artículo 25.º de las Respuestas Generales no constituye en sí mismo un presupuesto detallado, una lista del gasto perfectamente elaborada. Pero, en cualquier caso, la materia documental es lo suficientemente expresiva para inves-

35. A.G.S., D.G.R., Rptas. Grles. de Higuera, libro 562.

36. A.G.S., D.G.R., Rptas. Grles. de Bollullos par del Condado, libro 560.

tigar qué partidas componían el gasto, cuál era la estructura del presupuesto y cómo se había distribuido.

#### 4.1. *Los componentes del gasto.*

Para examinar con el debido rigor la estructura del presupuesto elaborado por los diversos ayuntamientos, hay que tener presente, a la hora de su análisis, la relación existente entre los ingresos o la capacidad del gasto y los conceptos que componían el mismo, porque no todos los pueblos, como indicábamos en líneas precedentes, tenían iguales posibilidades.

Lo común, sin embargo, a todos ellos es la distinción dentro del presupuesto entre los gastos fijos o anuales y los no fijos, excluyéndose de ambos la partida que se refiere al pago de los intereses de préstamos contratados en fechas anteriores a la elaboración del inventario catastral, al que dedicaremos un apartado especial, no por su significación cuantitativa, pequeña en casi todos los pueblos en relación al total de los gastos, sino porque revela uno de los métodos de financiación, a veces desconocido, de la hacienda municipal del Antiguo Régimen y que, excepcionalmente (permitió a ciertos ayuntamientos enfrentarse a problemas que, por sus derivaciones económicas, escapaban de la esfera de la mera administración de los servicios públicos elementales.

Eran precisamente estos servicios básicos a la comunidad rural, sin embargo, los componentes fundamentales del presupuesto. No había pueblo, por muy pequeño que fuese, que no atendiera a los gastos ordinarios, «comunes» o fijos.

Por gastos comunes los ayuntamientos entendieron casi siempre: *los salarios de los funcionarios* (escribano, médico, pregonero, carcelero, matrona, maestro de primeras letras, tesorero de Propios, preceptor de Gramática, relojero), *la organización de festejos religiosos* tanto de devoción universal como local; *la comisión de agentes de negocio en la capital del reino*; y *los gastos administrativos en general* (elección de justicias, papel sellado, ayuda de costa a asesores jurídicos, etc.)<sup>37</sup>.

---

37. Un arquetipo de las relaciones de gastos puede ser el de Niebla que a continuación reseñamos: «Que los gastos del Común son: salario del escribano de cabildo, ayuda de costa al corregidor, el del médico titular, cirujano, ministro ordinario, pregonero, carcelero, ordinario del camino, cerrajero, matrona, tesorero de Propios, maestro de primeras letras, Fiestas de San WalAlonso (¿Walabonso?) patrón de dicha villa, la de Santo Domingo de Guzmán, la del Corpus, Candelaria y Domingo de Ramos; agente de negocios en Sevilla, predicador cuaresmal, tributo de guardas mayores, costo de papel sellado, su conducción y de las Bullas, arrendamientos de las casas del médico, cirujano y matrona y otros los cuales importan: 16.584 reales que satisfacen del caudal de Propios».

La lista de gastos no fijos la componían los tributos reales, nunca de valores permanentes, las cargas señoriales, las gratificaciones para monterías de lobos, las obras públicas (empedrados de calles y construcción de fuentes), los gastos de milicias concejiles, los costos de pleitos de índole diversa, etc. Precisamente estas partidas se incluían en los presupuestos de unos y otros ayuntamientos a expensas del balance final, de la capacidad de ingresos (como ya hemos analizado) y sobre todo se cubrían excepcionalmente gracias a la obtención de cargas financieras, como tendremos ocasión de examinar.

Por lo que se refiere a la participación de unos y otros en el alcance total del gasto municipal, lamentablemente no se especifican en las relaciones catastrales el valor de las partidas por separado y sólo en contadas ocasiones se contabilizan los gastos fijos y no fijos globalizados e independientes unos de otros.

De tres ejemplos disponemos solamente para realizar esta comparación, de dudosa aplicación a los demás pueblos si tenemos en cuenta que los costes de los servicios municipales dependían siempre de los ingresos recibidos y las diferencias que se evidencian entre los pueblos de la provincia en ese aspecto, nos inclinan a pensar que el comportamiento pudiera ser distinto, como precisamente se advierte en los tres ejemplos que a continuación detallamos:

## DISTRIBUCION PORCENTUAL DEL PRESUPUESTO (1752)

	Gastos fijos	Gastos no fijos	Ingresos totales en rs.
El Almendro	92 %	8 %	4.331 rs.
Alosno	81 %	19 %	4.625 rs.
V. <sup>a</sup> de los Castillejos	75 %	25 %	6.429 rs.

A medida, pues, que el caudal de ingresos aumentaba parecen aumentar los gastos extraordinarios, si bien las diferencias entre los ingresos brutos entre los pueblos escogidos son muy pequeñas. Lo cierto, en definitiva, es que no disponemos de más datos para corroborar este hecho.

Como hipótesis se puede adelantar, igualmente, que la distribución de las distintas partidas de los gastos fijos se debió inclinar en un alto porcentaje sobre los salarios, tal como expresa A. M. Bernal, quien llega a decir de la hacienda sevillana del XVIII que «el rasgo común dominante... de las partidas del gasto es la detracción que suponen los salarios municipales»<sup>38</sup>.

38. BERNAL, Antonio Miguel: «Haciendas locales y Tierras de Propios: funcionali-

*Haciendas municipales en el reino de Sevilla a mediados del siglo XVIII*

Así debió suceder en nuestros ayuntamientos, aunque la escasez de datos nos obliga a ser igualmente prudentes en este terreno. La tendencia del gasto y la distribución de las partidas de un pueblo, del que poseemos su contabilidad detallada, tampoco puede hacerse extensiva a los demás municipios. No obstante, queremos dejar constancia de cómo se distribuyó el presupuesto durante el ejercicio de 1761 en un pueblo del Andévalo: Puebla de Guzmán.

DISTRIBUCION PORCENTUAL DE LOS GASTOS DEL AÑO 1761  
PUEBLA DE GUZMAN

GASTO TOTAL .....	35.179 reales = 100 %
REPARTO:	
Salarios .....	11.227 rs. .... 32 %
Organización de fiestas .....	5.116 rs. .... 15 %
Costo del papel oficial .....	5.364 rs. .... 15 %
Obras públicas .....	3.931 rs. .... 11 %
Diferentes gastos en Niebla .....	2.917 rs. .... 8 %
Alcabalas de la bellota .....	2.694 rs. .... 8 %
Seguimiento de pleitos .....	1.172 rs. .... 3 %
Manutención del caballo padre .....	1.250 rs. ....
Otros .....	1.508 rs. ....

(FUENTE: A. M. P. G. Libro XV).

Evidentemente el juicio sobre la distribución de los ingresos y gastos municipales de un año no es en absoluto representativo. Pero no creemos que la jerarquía que expresa la tabla de gastos reseñada difiera mucho de otros años. En opinión de Bernal hubo una relativa uniformidad y permanencia de los conceptos y partidas presupuestarias entre el siglo XVII y el XVIII<sup>39</sup>. Por ejemplo, en el año 1785 los salarios en este ayuntamiento representaron el 28 por ciento de los gastos; y la organización de las fiestas patronales supusieron para las arcas el 21 por ciento de los gastos de ese año. El equilibrio se rompía justamente en los años en que se producían gastos extraordinarios, tales como la compra de trigo ultramarino en Cádiz cuando la cosecha local había sido muy deficiente.

¿Quiénes percibían los salarios? Si, por un lado, es difícil estimar la

dad económica de los patrimonios municipales (siglos XVI-XIX)» en *Hacienda Pública Española*. Ministerio de Hacienda, n.º 55, 1978; pág. 292.

39. BERNAL, A. M.: «Haciendas locales...», op. cit., pág. 291.

proporción correspondiente a los salarios en el total del presupuesto, por otro sabemos quiénes se beneficiaban de esta importante partida. El médico, el escribano y el cirujano recibían, por este orden, la parte más importante del total desembolsado en concepto de salarios en la gran mayoría de los pueblos. A continuación y en cantidades muy pequeñas (según los ayuntamientos) nos encontramos con las figuras del relojero, la matrona, el pregonero, los correos u ordinarios, los agentes de negocios, los guardas de montes, el predicador cuaresmal, los verederos de órdenes y bulas, etc., que más que la percepción de salarios recibían ayudas de costa o gratificaciones.

La segunda partida en importancia del presupuesto la constituían los costos de organización y celebración de las fiestas religiosas, la mayoría de ellas de devoción local<sup>40</sup>. Fiestas cuyo origen se encuentra en la misma comunidad rural o que, en menor frecuencia, fueron creadas y establecidas ya por la jerarquía eclesiástica, ya, en el caso de los lugares de jurisdicción señorial, por los propios señores como resultado, al parecer, de sus devociones particulares. Concretamente en Puebla de Guzmán la fiesta dedicada a la Virgen de la Caridad, patrona del lugar, se celebraba por orden señorial. En representación del conde de Niebla el cabildo municipal, además de costear el festejo con los ingresos de Propios, ejecutaba su organización, como así se deduce de un acuerdo capitular del año 1670:

«Lo primero dijeron que por quanto este cabildo tiene fecho voto de hacerle fiesta en cada un año a Nuestra Señora de la Caridad el día de su bendita Ascensión en virtud de orden que tuvo del duque mi señor. Por tanto acordáronse que es obligado de las carnicerías de esta villa tenga un toro prevenido para que se juegue la víspera y se busquen algunos capeones y las personas que lo han de enserrar por cuenta de este concejo y que se aderece el coso donde se han de lidiar y que cuiden de ello los oficiales de este cabildo y que se compren cuatro docenas de cohetes para que se echen en la procesión y víspera en la noche todo por cuenta de este cabildo y para que predique se convocó a un predicador así el dicho día como el del glorioso San Roque que respecto de ser día de guardar en esta villa y fiesta votada por el dicho cabildo y padecer este reino de Castilla en las partes de Cartagena y su puerto enfermedad contagiosa de que Dios nuestro señor se ha servido de librar por intercesión del glorioso San Roque.

...ytem que prevenga una danza para que en la procesión va-

40. Precisamente la respuesta 25 ofrece la posibilidad de elaborar una geografía de la religiosidad popular, tan poco tratada en nuestra historiografía.

yan dansando y bailando en servicio de nuestra señora y que lleven las baras del palio los oficiales de este cabildo y a nuestra señora debajo de él en sus andas, las personas que se nombraren y que hayan sido oficiales de este cabildo»<sup>41</sup>.

Las fiestas locales recibían así, además del respaldo popular, la adhesión política de las autoridades municipales y señoriales. Pero el respaldo popular al que aludimos, tenía su origen en una promesa hecha a un santo protector por toda la comunidad rural en un momento difícil, en una coyuntura adversa.

En este sentido, la religión, según un autor portugués, es un poderoso factor de integración social y los símbolos religiosos son el reflejo de esta realidad<sup>42</sup>. Además, no se puede evaluar la vida religiosa de un pueblo sólo por la participación popular en las prácticas oficiales de la Iglesia, toda vez que lo que se procura —dada la imprevisibilidad de la vida— es conseguir la protección y el auxilio divino a través de otros canales<sup>43</sup>. Como la vida se reviste de tantas dificultades para la mayor parte de las personas, éstas tienden a apoyarse en sus patronos terrenos para conseguir salud y suerte. Por ello la mejor demostración de apoyo en los patronos o santos, ahora y en el pasado, son, sin duda, sus fiestas anuales.

Por eso y porque todos los pueblos atravesaron durante el Antiguo Régimen por circunstancias similares, existe una geografía y un calendario peculiar de los ritos populares; si por un lado las advocaciones de los patronos son variadas, todas responden a una motivación común, todas son votivas, todas, en fin, fueron organizadas por la comunidad rural representada por el cabildo. Incluso a pesar de que una fiesta patronal puede suponer una reafirmación de la conciencia de diferenciación de una comunidad respecto de otras<sup>44</sup>, en nuestra área se advierte que algunos santos fueron patronos comunes de muchos lugares, o dicho de otro modo, pertenecían a una comunidad más amplia, supramunicipal.

Es el caso de las devociones a San Roque y San Sebastián, santos protectores contra la peste. Nacidas cuando el peligro era constante, sobre todo durante el siglo XVII, las fiestas en honor de dichos patronos se celebraban todavía a mediados y finales del XVIII en algunos pueblos del sur de la provincia, y con especial significado en los portuarios, los primeros en recibir las olas pestíferas: Redondela, Cartaya, Huelva y Moguer se inclinaron por

---

41. A.M.P. Actas Capitulares. Libro III, 10 de agosto de 1670.

42. CUTILEIRO, José: *Ricos e pobres no Alentejo*. Lisboa, 1977; pág. 359.

43. *Ibidem*.

44. MORENO NAVARRO, Isidoro: *Las hermandades andaluzas. Una aproximación desde la Antropología*. Sevilla, 1974; págs. 100-102.

festejar el día de San Sebastián y algunos, como Huelva, aún lo conservan en la actualidad; Villablanca y Gibrleón tomaron como protector, en cambio, a San Roque.

Otros patronos locales cuyas fiestas se celebraban bajo los auspicios de los ayuntamientos debieron tener en su origen una motivación distinta. Algunos parecen responder a una cierta tradición ganadera: en Triguero el patrón era (y es) San Antonio Abad, protector de los animales. Y en San Juan del Puerto la fiesta se hacía en honor de San Miguel, cuyo día —motivo de mercados y ferias— marca el final del año ganadero.

En otras localidades el ayuntamiento eligió como patrón a un santo vinculado estrechamente con la villa por su nacimiento: San Walabonso, diácono benedictino natural de la ciudad amurallada, que padeció martirio el 7 de junio del año 851 en la persecución desatada contra los cristianos por los califas cordobeses. La tradición histórica jugó aquí, por consiguiente, un papel fundamental.

No es nuestro propósito, sin embargo, hacer un recorrido minucioso por la geografía de la fiesta popular de mediados del siglo XVIII. Sólo pretendíamos, con los ejemplos citados, hacer hincapié en la importancia que adquirieron dentro de los presupuestos municipales la celebración de los festejos religiosos. Todos los pueblos sin excepción celebraban fiestas. Lo que parece indudable es que su número dependía en último extremo del caudal de ingresos municipales. Incluso algunos, a tenor de lo que nos dicen las fuentes, no pudieron organizar ninguna, aunque no por ello dejaron de celebrarlas.

El pueblo serrano de Higuera llegaba a advertir en su informe catastral que «no costea la fiesta del Corpus... por falta de fondos»<sup>45</sup>, lo que, por el contrario, no fue obstáculo, al parecer y según la misma información, para que se celebrara y costeara la fiesta de Nuestra Señora de la Candelaria, patrona, a su vez, de muchos pueblos de la provincia.

Otros pueblos, en cambio, por causa de la penuria de sus haciendas, ni siquiera festejaron a sus santos locales; en esta situación nos consta, según la respuesta 25, que se encontraban: Palos, Santa Bárbara, Galaroza, Castaño, Fuenteheridos, La Nava, Jabugo, San Silvestre, Aljaraque, Hinojales y San Bartolomé.

La tercera gran partida de los presupuestos municipales solía atender más que a los servicios públicos elementales, a las necesidades derivadas del ejercicio de la administración y la burocracia concejil. No faltan, por esa razón, en las listas de gastos las ayudas de costa a los agentes o delegadas de los pueblos en la capital administrativa (sea ésta la capital del Reino: Madrid; sea la de la provincia: Sevilla).

45. A.G.S., D.G.R., Rptas. Grles. Higuera, libro 562.

Incluso pueblos muy pequeños, presuntamente aislados, tenían en su nómina a estos personajes defensores de sus intereses: los agente de negocios en Sevilla eran los más numerosos; los encontramos en Niebla, Valverde, Aljaraque, Calañas, Jabugo, Trigueros, La Nava, Cumbres Mayores, El Almendro y otros. Algunos ayuntamientos llegaron a contar incluso con dos representantes, uno en la corte y otro en Sevilla: Gibraleón y Santa Ana. Y también, consecuencia quizás de la cantidad de pleitos que mantuviera, aparece un ayuntamiento, Villanueva de los Castillejos, con representante en la Chancillería de Granada. En otras ocasiones son los propios justicias de la villa quienes dirimen, directamente y sin intermediarios en la capital, los negocios que interesaban a la comunidad. En esa situación se encontraba el ayuntamiento de Hinojos.

Pero el spendio más importante de esta partida lo componían los gastos administrativos en general: el costo de papel sellado, el de bulas, los derechos de elecciones y confirmación de justicias, la elaboración y certificación de las cuentas de Propios, los costos de pleitos, la mayoría de ellos no excesivamente cuantiosos pero inevitables y presentes en la contabilidad de todos los pueblos.

No era, en fin, tan compleja la estructura del gasto municipal. Porque añadidos a esas tres grandes partidas del presupuesto, sólo hallamos conceptos que ni eran fijos ni solían abundar en los inventarios de gastos consultados: las obras públicas se reducían al empedrado de caminos, reparación de fuentes, reconstrucción de casas capitulares, cárceles, carnicerías, etc.; las monterías de lobos (Alosno, Almendro, Zalamea, Fuenteheridos, Puebla de Guzmán), la poda de chaparros de las dehesas (Cumbres de Enmedio), la satisfacción de ciertos derechos señoriales (incluidos sólo en Alájar), las limosnas a centros religiosos, «las salidas de cabildo para recorrer el término para celarlo de ladrones y gente de mal vivir» (Cumbres de San Bartolomé), son conceptos extraordinarios en la mayoría de los lugares y más frecuentes, por el contrario, pero escasos en líneas generales allí donde con más virulencia se daban estos trabajos: las cacerías de lobos y podas de chaparros fueron propias sólo en las áreas ricas en encinar y en ganados.

Para una mejor comprensión de la contabilidad municipal al detalle, hemos querido incluir en el apéndice de este epígrafe una muestra de lo que bien pudieron ser los capítulos más importantes del gasto municipal en los pueblos onubenses de mediados del XVIII, ya que las diferencias entre unos pueblos y otros debieron ser escasas. La contabilidad que a continuación se detalla corresponde al ejercicio del año 1761, expedida por el ayuntamiento de Puebla de Guzmán a la Junta de Propios y Arbitrios de Sevilla.

## CUENTAS DE PROPIOS. AÑO 1761

## CARGO MUNICIPAL

## INGRESOS

<i>Cargos en reales v.</i>	<i>Concepto</i>
2.850 r. v. ....	que importó el fruto de bellota de las 16 suertes que se vendieron para verdear el dicho año.
6.690 r. v. ....	que importaron los 34 pedazos que se vendieron para verdear.
13.367 r. v. ....	que importó el fruto de la bellota de los 20 partidos que se vendieron de la dehesa del encinal para engordar cerdos.
5.030 r. v. ....	que importaron las 33 cuadrillas de barbechos en dicho año a los vecinos para sembrarlas por año y vez al sitio del Arroyo del Bugo.
110 r. v. ....	que se regulan y ganarían las casas que posee el cabildo y mora graciosamente el médico titular.
8.672 r. v. ....	que lo importa el sobrante de la renta del aguardiente que estuvo arrendado en el citado año en 11.875 r. v. después de rebajar su encabezamiento de 3.203 r. v.

MONTAN LAS PARTIDAS DEL CARGO: 36.719 reales de vellón.

La partida por ventas de bellota de los Propios representaba el 62 por ciento del total de los ingresos. Los barbechos realizados por diferentes vecinos en la dehesa concejil representaron ese año, y probablemente ésta es la tónica o la tendencia de los restantes, el 14 por ciento, y poco más supone el ingreso por la renta del aguardiente: el 24 por ciento.

De todo lo cual se deduce que la venta de bellotas de la dehesa de Propios salvaba a la economía municipal casi todos los años, como ahora se verá en la distribución del gasto.

## DISTRIBUCION DEL GASTO

## DATA

<i>Data en reales de v.</i>	<i>Concepto</i>
362 r. v. y 16 mrs. ...	De la aprobación de las cuentas antecedentes a favor del tesorero y en contra del cabildo.
3.414 r. v. ....	para el pago del importe de cuatro relaciones juradas que de distintas obras dieron los maestros alarifes.
193 r. v. ....	viaje de los nuevos capitulares a la villa de Niebla.

*Haciendas municipales en el reino de Sevilla a mediados del siglo XVIII*

290 r. v.	conducir la familia y librería del médico a Huelva.
264 r. v.	para satisfacer anualmente la sargentía mayor.
600 r. v.	al predicador cuaresmal.
114 r. v.	de ellos 66 reales a la sirvienta que asistió al capellán predicador y los 48 restantes de una arroba de aceite y diez cargas de leña según se acostumbra a darlo al predicador.
271 r. v.	con fecha de 2 de abril por el gasto en la función que el cabildo hizo el último día de Pascua de Resurrección a Nuestra Señora de la Peña como fiesta dotada anualmente por dicho cabildo.
662 r. v.	para la satisfacción de la fiesta a N. S. de la Peña y novenario de misas del tiempo que se trae en procesión desde su ermita que está media legua a este lugar por dotación que le tiene hecha este cabildo anualmente.
448 r. v.	para las obras de las carnicerías.
258 r. v.	por el reconocimiento de las mojoneras.
364 r. v.	por las corridas de lobos en las sierras y montes.
100 r. v.	de limosna a Juan Glaret como padre de una familia de cristianos nuevos de diez personas.
182 r. v.	pago de la danza y tamboril que danzó el día del Corpus Christi.
1.172 r. v.	para satisfacer las costas de pleitos que sigue el cabildo con un vecino.
950 r. v.	de un caballo padre para las yeguas de este Común.
189 r. v.	al escribano por ir a Sevilla nueve días para entregar las diligencias sobre Unica Contribución.
315 r. v.	por una obra de cerrajería a un maestro cerrajero.
3.168 r. v.	construcción de una fuente nueva para beber este Común por la necesidad que todo él padecía por falta de agua y la aclamación de dichos vecinos. Con la inclusión de la compra de un cercado, Los Asnos donde se encuentra el manantial.
120 r. v.	al predicador en los días de Ntra. Sra. de la Caridad y de San Roque como fiestas votivas de este cabildo.
692 r. v.	gastos de las fiestas citadas.
917 r. v.	para satisfacer provisión al juez ministro almotasén y albéitar y por otros conceptos gastados en Niebla.
208 r. v.	a los dos guardas que custodian las bellotas que se vendieron de la dehesa.
75 r. v.	al receptor de la Bula.
185 r. v.	a unos hombres por aparear y partir los pedazos del fruto de la bellota de la dehesa.
1.338 r. v.	en Niebla por el pago de diferentes conceptos.
2.048 r. v.	en la fiesta y celebración de la Purísima Concepción patrona de España.
116 r. v.	por el pago a un hombre por medir las rozas y barbechos.
200 r. v.	de papel.
427 r. v.	Misas de Navidad.
2.694 r. v.	para el pago de las alcabalas y Cientos por la venta del fruto de la bellota.
450 r. v.	a un agente de negocios de la ciudad de Sevilla por su situado.

1.124 r. v.	al guarda de las dehesas, baldíos y plantíos.
300 r. v.	salario de un año a la matrona.
154 r. v.	por los arrendamientos de dos casas para la habitación del pregonero y la matrona.
600 r. v.	salario anual del pregonero.
600 r. v.	por los salarios de los ordinarios.
373 r. v.	a Juan Suárez Haldón por el repartimiento y cobranza de la Santa Bula y los 73 r. restantes al mismo por regir y gobernar el reloj por un año.
3.630 r. v.	salario del médico por un año.
1.100 r. v.	salario del cirujano por un año.
1.628 r. v.	salario de un año del escribano.
205 r. v.	gastos hechos en el recibimiento de los nuevos capitulares en la villa de Niebla.
300 r. v.	por el mantenimiento del caballo padre.
80 r. v.	por el aceite para los velones del cabildo.
243 r. v.	satisfacción del papel sellado que se han gastado en los negocios del cabildo.
1.507 r. v.	de 55 boletos por distintos gastos menores.
549 r. v.	al tesorero por la administración y cobranza de la dicha administración y efectos de Propios.

TOTAL: MONTA EL CARGO: 36.719 reales de vellón.

MONTA LA DATA: 35.179 » » »

ALCANCE CONTRA EL TESORO: 1.540 reales de vellón.

##### 5. *El endeudamiento municipal.*

Ya decíamos en el epígrafe anterior que, entre los gastos no contabilizados como tales se encontraban los desembolsos que algunos ayuntamientos efectuaron de los intereses de los préstamos obtenidos en momentos determinados, para paliar ciertas deficiencias presupuestarias y cubrir operaciones extraordinarias.

A. M. Bernal alude a este problema a la hora de hablar de la funcionalidad de los Propios, verdadero recurso de cobertura de créditos perdidos y obtenidos bajo su garantía<sup>46</sup>, aunque habría que añadir que no sólo los Propios o parte de ellos jugaron este importante papel de cobertura. También los arbitrios sirvieron para garantizar y posibilitar, como veremos, el endeudamiento municipal, que en palabras del citado historiador, se utilizó para costear los impuestos de la Hacienda real; o para emprender operaciones eco-

46. BERNAL, A. M.: «Haciendas locales...», op. cit., pág. 292.

nómicas consideradas rentables<sup>47</sup> y en muchos casos, podemos agregar, para fines muy diversos similares a los perseguidos con la imposición de arbitrios.

Es por ello necesario conocer quiénes se endeudaron, cuándo, en qué cantidad, de qué tipo eran las cargas financieras, con qué garantía y finalidad se ejecutaron y a quién concurrieron para obtener los capitales necesarios.

### 5.1. *Los deudores y los acreedores.*

En cuanto al número de ayuntamientos que efectuaron compras de capital, se encontraban al menos, según se desprende del artículo 26 de las Respuestas Generales, la mitad de los municipios onubenses; la mayoría de ellos pertenecían a la Tierra Llana y los menos al Andévalo; de suerte que puede a primera vista concluirse que quienes eran supuestamente más ricos, más obligaciones contrajeron, paradójicamente, aunque todo hay que decirlo, los cabildos de la Sierra realizaron estas prácticas de modo muy similar a los del Sur.

Las cantidades del principal obtenido matizan, de cualquier modo, los posibles contrastes geográficos que se perciben de inmediato. Y, aunque no todas las respuestas catastrales especifican el volumen del capital, como quiera que sabemos expresamente que los intereses pagados anualmente eran al 3 por 100, puede deducirse quiénes eran los mayores, medianos y pequeños deudores<sup>48</sup>.

En conjunto, los ayuntamientos de la Sierra habían obtenido —cualquiera que fuese la fecha de revisión del préstamo— un capital de 137.598 reales de vellón; los del Andévalo 439.598 rs.; y los de la Tierra Llana 408.795 rs. En consecuencia, hacia mediados del XVIII los intereses que pagaban anualmente los cabildos del sur suponían el 46 por ciento del total devengado por todos los pueblos de la provincia, es decir su nivel de endeudamiento era mayor que en el resto de las comarcas. Y si en el Andévalo el número de ayuntamientos con cargas financieras era menor que en la Sierra, sin embargo las cantidades adeudadas eran mayores.

Más problemático resulta, en cualquier caso, conocer el origen o la fecha de obtención de los créditos. Sólo siete pueblos lo expresaron, y de sus escasos datos se infiere que uno (Zalamea) se realizó durante el siglo XVI; cuatro durante la segunda mitad del siglo XVII (La Palma, Berrocal, Huelva y Cumbres Mayores) y dos lo hicieron durante el XVIII (El Cerro y Santa Ana). Las fechas están en relación, sin duda alguna, con el objetivo a cubrir

47. *Ibidem.*

48. Sólo el ayuntamiento serrano de Cumbres Mayores pagaba intereses al 6 por 100. Véase: A.G.S., D.G.R., Rptas. Grles. Cumbres Mayores, libro 561.

con el capital del préstamo. Las fechas que se conocen están ligadas a procesos de emancipación jurisdiccional (propios del XVII como hemos puesto de relieve en nuestra tesis doctoral) y a obligaciones perentorias y excepcionales que exigieron a los municipios hacer estos dispendios.

Lo que sí puede asegurarse es que los censos eran todos redimibles, excepto cinco que lo eran perpetuos. Si contabilizamos todos y cada uno de ellos resulta que se ejecutaron ochenta y un censos, de los cuales cincuenta y cinco no suponían más de 10.000 rs. de capital o principal.

Por lo que se refiere a la personalidad de los acreedores la lista es muy nutrida, aunque puede, genéricamente, establecerse la siguiente clasificación:

1. Iglesia Catedral de Sevilla.
3. Fábricas parroquiales.
3. Tribunal de la Santa Inquisición.
4. Municipios.
5. Conventos.
6. Fundaciones.
7. Colegios.
8. Mayorazgos.
9. Casas nobiliarias.
10. Eclesiásticos seculares.
11. Eclesiásticos regulares.
12. Vecinos laicos.
13. Cofradías, Hermandades.

El análisis de la participación de cada uno de estos trece grupos en el total de las cantidades aportadas a los distintos municipios, nos llevará, antes de hacer un breve perfil del papel social y económico jugado por ellos en el mundo rural, a descubrir quiénes contribuyeron a salvar las empobrecidas economías municipales en las coyunturas más críticas y en qué medida lo hicieron. Quiénes, en definitiva, pudieron aportar más y por qué; quiénes, a pesar de ser sólo pequeños rentistas, fueron a la postre verdaderos instrumentos de financiación de las haciendas locales en el Antiguo Régimen.

Con respecto al primero de los puntos que se han planteado, ésta era la representación que cada uno de los grupos de acreedores tenía en la suma de los capitales <sup>49</sup>:

49. Evidentemente, debe tenerse en cuenta que no todos los préstamos se ejecutaron en el mismo año y que la situación económica y social de los distintos acreedores pudo evolucionar desde el momento en que se realizaron hasta el tiempo en el cual se levantó el catastro.

*Haciendas municipales en el reino de Sevilla a mediados del siglo XVIII*

Acreeedores	N.º préstamos efectuados	Participación en el total del principal (en rs.)	% respecto al total de los principales
Catedral de Sevilla	1	220.600	25 %
Fábricas parroquias	13	52.964	6 %
Tribunal Inquisición	1	37.500	4 %
Municipios	2	22.000	2 %
Conventos	11	83.333	9 %
Fundaciones	26	212.981	24 %
Colegios	1	9.000	1 %
Mayorazgos	3	80.700	9 %
Casas nobiliarias	2	42.166	5 %
Eclesiásticos seculares	3	8.983	1 %
Eclesiásticos regulares	1	3.300	1 %
Vecinos laicos	6	110.750	12 %
Cofradías, Hermandades	11	10.214	1 %
<b>TOTAL</b>	<b>81</b>	<b>894.491</b>	<b>100</b>

Desde el punto de vista del número de préstamos efectuados, la tabla nos indica que esta actividad fue practicada frecuentemente, y sobre todo, por los titulares de fundaciones (capellanías, patronatos, obras pías), por las fábricas de las iglesias locales, por las cofradías y hermandades rurales y por los conventos que jurídicamente, en general, no podían enajenar sus patrimonios vinculados. Y escasamente por los vecinos laicos, lo que puede expresar una presencia minoritaria de prestamistas o cambistas en el mundo rural; los demás grupos, instituciones o personas apenas se distinguieron por esta labor.

Si atendemos, sin embargo, a los porcentajes de las cantidades ofertadas por cada uno de los acreedores, se puede llegar a la conclusión de que quienes formalizaron menor número de préstamos o censos entregaron, en cambio, mayor cantidad de capital. Y ello es notorio en el caso del Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Sevilla, el Tribunal de la Inquisición de la citada ciudad, el municipio de San Juan del Puerto, los mayorazgos, las casas ducales de Miranda y Medinaceli, y los seis vecinos laicos que posiblemente se dedicaban de manera especial a ciertas actividades especulativas.

Pero es necesario seguir profundizando en esta cuestión. En primer lugar, si la participación de la Catedral de Sevilla en el total del capital prestado puede parecer a primera vista muy poderosa, lo cierto es que se reducía a la realización de un solo préstamo, curiosamente entregado a favor del ayuntamiento de una villa que era de su jurisdicción y que, paradójicamente, para alcanzar su independencia y reintegrarse a la Corona, pidió el dinero

que necesitaba a su propio señor. En una palabra, la mitra sevillana puso precio a la jurisdicción y lo hizo a través de un préstamo que hipotecaba la jurisdicción perdida.

En segundo lugar, el papel jugado por los ayuntamientos como instituciones crediticias era insignificante, y en nuestra provincia, como ya hemos indicado en páginas precedentes, se redujo a unos pocos ejemplos. De ellos sólo un ayuntamiento prestó dinero en dos ocasiones a otro: el de San Juan al de Niebla. Las corporaciones municipales aparecen, en consecuencia, más como deudores que como acreedores. Y la razón quizás esté en el escaso margen de maniobra que tenían los municipios cuando se producían balances positivos en su gestión. El excedente, fuese mucho o poco, estaba dirigido, como ya hemos indicado, a soportar un peso que les era en principio extraño: los gravámenes señoriales y reales, ofreciendo de este modo un alivio —quizás pasajero— a las haciendas familiares.

Los mayorazgos cumplieron una función semejante a las fundaciones y a otros propietarios que poseían bienes vinculados o de manos muertas. Su número, en cualquier caso, es escaso, aunque el dinero dado a censo era equiparable o mayor al de los conventos y las fábricas parroquiales.

Por lo que se refiere, finalmente, a las casas nobiliarias, en principio nos inclinamos a pensar que más que acciones especulativas lo que perseguían dando su dinero a censo a los municipios (sólo aparecen dos casos) era, bien mantener el dinamismo de sus pueblos —toda vez que éstos eran en ambos casos de su jurisdicción— o por el contrario, embargar los bienes sobre los cuales, en el caso de imposibilidad de redención, estaban garantizados los préstamos. Método por el cual, según Bernal, se perdió entre 1570 y 1760 parte de los patrimonios municipales en beneficio de los propietarios de censos hipotecarios o censatarios<sup>50</sup>, aunque no tengamos constancia de que en nuestra área sucediera tal cosa; ya porque las cantidades prestadas eran muy pequeñas y de fácil devolución por los erarios concejiles, ya porque la actuación de los grandes censatarios urbanos no se dirigió hacia el mundo rural onubense, poco atractivo desde una óptica puramente especulativa.

Excepuados estos casos de débil implantación en el mercado crediticio rural —al menos por la parte que afecta a la relación entre acreedores poderosos y las instituciones municipales— la tónica dominante es la presencia cualitativamente importante, al menos, de los pequeños pero constantes acreedores.

Las fábricas de las iglesias parroquiales tuvieron un destacado protagonismo, junto a las fundaciones, cofradías y conventos, en el campo de la financiación y el endeudamiento municipal.

50. BERNAL, A. M.: «Haciendas locales...», op. cit., pág. 288.

Si tanto el Cabildo Catedral de Sevilla, como el Tribunal del Santo Oficio y las casas nobiliarias estaban situados geográficamente alejados de la órbita onubense, causa posible también de sus breves contactos con la misma, las fábricas y el resto de las instituciones a las que hemos aludido se encontraban la mayoría de ellas profundamente ligadas a los avatares de la vida cotidiana de los núcleos rurales. He aquí la primera razón de las diferencias entre uno y otro grupo de acreedores. He ahí, también, la causa de la frecuencia con que mantuvieron relaciones crediticias con los ayuntamientos; buena muestra de ello es el número de censos formalizados entre fundaciones, fábricas, cofradías y conventos con los ayuntamientos: de los ochenta y un censos contabilizados, sesenta y uno (es decir, las tres cuartas partes del total) fueron realizados por estos organismos.

Las fundaciones fueron las que más veces dieron dinero a censo y en conjunto las que aportaron, tras la Iglesia de Sevilla, mayor cantidad de capital: 212.981 reales. Tres tipos aparecen en las relaciones catastrales: capellanías, patronatos y obras pías. De las primeras ciertos ayuntamientos habían recibido más de la mitad (131.531 rs.) del total arriba indicado. Le seguían en importancia los patronatos y en último lugar las obras pías.

Por lo general unas y otras prestan capital a los ayuntamientos en donde están fundadas, y algunas corporaciones se financiaron casi en exclusiva con el dinero aportado por aquéllas. El ayuntamiento de Niebla tenía once cargas financieras o deudas suscritas, de las cuales cinco habían sido obtenidas de capellanías fundadas en la propia villa y una en la parroquia de San Pedro de Huelva. La mitad de las deudas contraídas por el concejo de La Palma del Condado eran con capellanías. Y en la misma situación se encontraban los ayuntamientos de Berrocal (todas sus deudas en favor de capellanías de la parroquial de Hinojos), El Cerro y Encinasola.

En suma, la geografía de las capellanías que aparecen como acreedoras se circunscribe a cinco pueblos de distintas comarcas. Los patronatos, en cambio, ofrecieron censos a pueblos de la Sierra de Aracena con la única excepción de La Palma del Condado. Un solo patronato, fundado en el Castillo de las Guardas, pueblo sevillano cercano a la Sierra, por Bartolomé Gómez, formalizó dos censos con distintos municipios (Zufre y Santa Ana) por un valor global de 44.7000 reales.

Las fábricas parroquiales se comportaron, en el terreno de las operaciones crediticias, de forma similar a las fundaciones. De los trece censos despachados por fábricas, sólo dos pertenecían a parroquias extrañas a la geografía onubense: las de San Isidoro y San Pedro de Sevilla, acreedores del ayuntamiento del Cerro de Andévalo; el resto de las fábricas eran onubenses. Las más destacadas de todas ellas, por lo que respecta a la fijación de censos, fueron las de las parroquias de Niebla: Santa María y San Martín que con-

cretaron instrumentos de créditos con los ayuntamientos de los pueblos vecinos: Bollullos y Bonares. En general las fábricas, gracias al relativo atesoramiento que practicaban con sus bienes y sus ingresos, procedentes de las prácticas económicas que realizaban en las mismas localidades en que estaban situadas, pudieron financiar a los ayuntamientos.

Su autonomía para ejecutar los censos debió ser muy amplia sobre todo cuando el nivel de excedentes y de numerario de las fábricas era escaso. Las atribuciones para dar dinero a censo no correspondían a éstas sino al Arzobispado, y esto es muy elocuente a la hora de evaluar el papel jugado por las fábricas. La corta entidad, por lo general, de los principales prestados movió en ocasiones a ciertos Visitadores Pastorales, en sus pesquisas sobre la administración de las fábricas, a entregar la potestad de ejecutar empréstitos a los vicarios de las iglesias, señal evidente de que los capitales que se entregaban en las parroquias a los vecinos no eran muy cuantiosos.

El móvil que se perseguía bien podría ser liberar a la burocracia del Cabildo sevillano de las innumerables consultas que sobre estas prácticas económicas debían hacerle las fábricas de las parroquias. Es muy significativo al respecto un mandato de la visita de 1748 a la parroquia de Puebla de Guzmán, según el cual

«...en los capitales de los censos redimidos que existen en las arcas o en poder del mayordomo se procuren y soliciten su imposición sobre bienes y seguras fincas según práctica en esta villa interviniendo el vicario mediante la cortedad de dichos capitales que regularmente no exceden de veinte ducados para lo cual no es conveniente ocurrir a superior Tribunal»<sup>51</sup>.

En cualquier caso y en ese sentido, ellas debieron ser tradicionalmente, a pesar de que el capital de sus censos fuera muy corto, los auténticos centros crediticios rurales, verdaderos organismos de socorro, como las cofradías y las hermandades rurales.

Precisamente estas últimas sociedades de carácter caritativo y religioso en su mayoría, apenas conocidas y estudiadas, constituyeron en algunos pueblos y sobre todo en la Sierra y Tierra Llana —compartiendo su papel con las fábricas— el único y principal bastión de apoyo financiero a los municipios, aunque sus aportaciones de capital fueran inapreciables.

El radio de acción de sus actividades especulativas se limitaba a los mismos pueblos en los que estaban domiciliadas. Sólo una de las siete cofradías y tres hermandades que aparecen en la relación pertenece a la ciudad

51. A.P.P.G., libro VII. Visita, 1748, de don Antonio Miguel y Botella.

de Sevilla (concretamente la cofradía del Santísimo de San Juan de la Palma de Sevilla).

Aunque confluyan en el mismo marco geográfico con las fábricas parroquiales, los miembros que integraban las cofradías y hermandades a la hora de ofrecer censos a los ayuntamientos debieron adoptar una conducta distinta. El hecho de que los pequeños capitales que ofrecían en préstamo procedieran, al parecer, de las cotizaciones anuales de sus miembros, de donativos y de legados, nos hace pensar en una utilización libre y racional del dinero, ofertado no por la fuerza de vínculos jurídicos, de las amortizaciones, sino por la voluntad negociadora de sus miembros. Aunque, como ya hemos indicado, sus escasas posibilidades de atesoramiento les obligaron a efectuar censos con la sola finalidad de mantener con los réditos las obligaciones de carácter religioso y caritativo contraídas con la comunidad. Y como se puede deducir de la lista de cofradías acreedoras que poseemos, muy pocas debieron efectuar este tipo de acciones económicas, cuando precisamente no es extraño encontrar en las comunidades rurales abundantes asociaciones de esta naturaleza.

Tres hermandades existían en Puebla de Guzmán hacia 1770 y ninguna, al parecer, llegó a poseer los medios económicos suficientes como para dar dinero a censo. La Hermandad del Santísimo Sacramento, que estaba constituida legalmente, tenía un hermano mayor sin gasto ni pensión; hacía dos funciones anuales: el día del Corpus y el de la Concepción de la Virgen por las cuales pagaba un total de 68 reales, contribuyendo cada hermano con una libra de cera. De absoluto carácter religioso y penitencial era la Hermandad de Jesús Nazareno, cuyos hermanos salían el Viernes Santo de madrugada en procesión, pero no nos consta que estuviesen obligados a cotizar, pues la hermandad carecía en aquel momento de licencia. Y en último lugar, bajo la invocación y el patrocinio de Nuestra Señora del Rosario, se articulaba la tercera hermandad, de la cual poseemos noticias un poco más concretas: con licencia y aprobación, cada hermano cotizaba con un real de vellón obligándose a hacer una función el día de la batalla de las Navas, cuyo costo ascendía a 34 reales, y el gasto de la cera para alumbrar a la Virgen que todas las noches salía por la calle en procesión<sup>52</sup>.

Bien pudo ser éste el funcionamiento y la organización de cualquiera de las hermandades o cofradías rurales de la provincia a mediados del siglo XVIII. Las diferencias que se establecieron entre ellas dependieron quizás de sus excedentes, de la capacidad de cotización de sus miembros, de las herencias que recibieran, y estos factores pudieron ser la base para imponer dinero a censo.

---

52. A.M.P.G. Libro XVI. Relación de Hermandades, Cofradías y Congregaciones que hay en la parroquial.

En este sentido, las cofradías y hermandades acreedoras de ayuntamientos apenas formalizaron censos cuyo principal superara los 1.000 rs. Únicamente la Hermandad de las Animas de Beas y la cofradía de San Pedro de Aracena alcanzaban poco más de 2.000 rs. de capital prestado. Puede, pues, deducirse de ello que las corporaciones sólo recurrieron a estas instituciones en casos poco apremiantes, que exigían cantidades de dinero muy reducidas.

Por último, de todas las instituciones que hemos enumerado, los conventos se convirtieron por la naturaleza de sus reglas y de sus instrumentos jurídicos —como luego veremos— en otro de los pilares básicos de la financiación municipal, aunque su aportación de principal sólo representaba el 9 por 100 del total de los principales. La actividad estaba limitada a seis conventos, cinco fundados y establecidos en tierras de Huelva y uno en Sevilla, cuando precisamente en la provincia existían treinta y seis casas profesas. Lo significativo además está en el hecho de que los conventos que aparecen prestando capital eran casi todos de clarisas y sólo uno de franciscanos varones: Santa Clara de Ayamonte, de Moguer, de Cumbres Mayores, de San Francisco de Moguer. El resto: uno de la orden de San Juan Bautista (comendadores de Malta, en Paterna) y el último convento onubense de la lista era el de las Agustinas (Convento de Santa María de Gracia de la villa de Huelva), como también lo era el de San Leandro de Sevilla.

En consecuencia, agustinas y clarisas<sup>53</sup> actuaron como agentes de crédito a los ayuntamientos. La razón por la cual estas órdenes se dedicaron a dar dinero a censo puede estar en alguna de las cláusulas de sus reglas: quizás la amortización que se exigía de las dotes posibilitó el único camino de rentabilizar el numerario de aquéllas, darlas a censo. Téngase en cuenta que de los siete conventos de la lista, seis son femeninos. Y es además llamativo que ciertos ayuntamientos no acudieran a formalizar los censos a conventos de su propia localidad: el concejo de Niebla tenía deudas contraídas con el convento de agustinas de San Leandro de Sevilla (44.000 rs. de principal), y con el de franciscanos de Moguer (2.933 rs. de principal), cuando en la villa existía un convento de dominicos, si bien, al parecer, debía tener escasos recursos si se considera que su comunidad estaba compuesta únicamente de nueve religiosos. Por el contrario, las comunidades de clarisas eran las más numerosas de todas las que se encontraban en la geografía onubense. Tal vez sea importante el número de profesos para evaluar la potencialidad económica de un convento. En cualquier caso, esto no quiere decir, sin embargo, que los demás conventos de la provincia no dieran dinero a censo, o no utilizaran mecanismos de especulación con sus bienes. poseían mayor poder económico que los rurales? Parece evidente.

53. Además de estas órdenes existían en la provincia conventos de religiosas dominicas (4) y carmelitas (2).

Concretamente, el colegio de jesuitas de Trigueros, que era administrador perpetuo de un mayorazgo; tenía concedidos en 1760 hasta sesenta y un censos del legado del vínculo, con un capital de 39.466 reales, obteniendo anualmente 1.184 reales de intereses<sup>54</sup>.

Sólo, pues, la documentación conventual y de protocolos nos dará la clave para entender las funciones crediticias que cumplían las órdenes religiosas.

Sea como fuere, lo cierto es que también en Bollullos existía un convento masculino de la orden franciscana, muy numeroso de comunidad, y, en cambio, el ayuntamiento recurrió, como en el caso de Niebla, al convento de clarisas de Moguer. ¿Era, pues, el dinero de las dotes la clave para explicar de algún modo esta tendencia de las clarisas a dar dinero a censo a los ayuntamientos? De momento no poseemos respuesta alguna.

Por otra parte, en realidad la cantidad de dinero dado a censo no era excesiva. Téngase en cuenta que sólo el convento de San Leandro de Sevilla había firmado un censo con el ayuntamiento de Niebla por valor de 40.000 rs. de principal, lo cual equivalía a más del 50 por ciento de la cantidad total de los capitales aportados por los conventos. ¿Acaso los monasterios urbanos poseían mayor poder económico que los rurales? Parece evidente.

## *5.2. Causas y garantías del endeudamiento municipal.*

Una vez estudiada la personalidad de los acreedores, es hora de que examinemos dos cuestiones de vital importancia para comprender el alcance real de este tipo de realizaciones económicas, y en definitiva, para conocer el porqué de las deudas y el cómo se garantizan los censos.

Las fórmulas que utilizaban los municipios para pedir capitales, tuvieron un carácter muy similar a las que se usaron para imponer los arbitrios. Es decir, una parte o el todo del patrimonio municipal, dependiendo quizás de la dimensión de las deudas o de la voluntad del acreedor, se convirtió en recurso de cobertura para obtener censos y de garantía para facilitarlos. He aquí, pues, otra de las facetas de lo que A. M. Bernal denomina «funcionalidad de los Propios»<sup>55</sup>, aunque debería hablarse en términos más genéricos de funcionalidad del patrimonio.

Porque ¿sobre qué bienes se impusieron los censos que recibieron y pidieron los ayuntamientos? Unos pueblos son más explícitos que otros; se dice en algunas respuestas del Catastro: «sobre los Propios»<sup>56</sup> o «sobre los

54. A.H.N. Madrid. Secc. Jesuitas, legajo 554, doc. 5.

55. BERNAL, A. M.: «Haciendas locales...», op. cit., pág. 292.

56. A.G.S., D.G.R., Rptas. Grles., Bollullos, art. 26. lib. 560.

arbitrios»<sup>57</sup>, sobre ambas cosas<sup>58</sup>; o más concretamente: «sobre las casas cuartel»<sup>59</sup>, «sobre la cárcel»<sup>60</sup>, «sobre la dehesa...» tal<sup>61</sup>, «sobre medio me són»<sup>62</sup> e incluso sobre las mismas casas capitulares<sup>63</sup>. La casuística de los bienes sometidos a garantía es, pues, muy diversa, aunque en general puede hablarse de que la cobertura esencial fue siempre el patrimonio municipal en sentido amplio, no existiendo además diferencias geográficas en esta materia.

Puede afirmarse, por otra parte, que existe una relación directa entre la dimensión de la deuda o el censo y la calidad o el tipo de los bienes que servían de cobertura.

No obstante, como ya hemos indicado, quizás todo dependiera de los acuerdos previos entre el que obtenía y el que daba el censo. La orden dada por el Visitador Pastoral de la Vicaría de Puebla de Guzmán —incluida en páginas anteriores— nos ofrecía un ligero indicio de que primaba más el deseo del censatario que el del deudor.

No es extraño encontrar en este sentido datos que corroboren —aunque vagamente— esta hipótesis: en Zalamea la Real, tanto la Iglesia Catedral de Sevilla como el Tribunal del Santo Oficio dieron dinero en grandes cantidades al ayuntamiento sólo y exclusivamente sobre Propios y Arbitrios; es decir, que en caso de no ser redimidos los principales (220.600 rs. y 37.500 rs. respectivamente) los bienes embargados habrían colmado las inquietudes de los acreedores. El ayuntamiento, por su parte, ofrecía una garantía de tal calidad a los demandantes (alrededor de 17.000 rs. anuales que producían Propios y Arbitrios) que difícilmente hubiese sido rechazable su petición<sup>64</sup>.

Cuando el vecino del pueblo sevillano de Lora del Río, Francisco de Cabrera Rivera, concedió un censo de 69.300 rs. de principal al ayuntamiento de Trigueros, tenía la seguridad y el respaldo de haberlo situado con suficientes garantías: los Propios del citado pueblo se componían de diferentes

57. *Ibidem*, La Palma, art. 26, lib. 562.

58. *Ibidem*, Zalamea, art. 26, lib. 563.

59. *Ibidem*, Cartaya, lib. 561.

60. *Ibidem*, El Cerro.

61. *Ibidem*, Aroche: «sobre la dehesa de Cortelana».

62. *Ibidem*, Santa Olalla.

63. *Ibidem*, Cabezas Rubias.

64. Los Propios del ayuntamiento de Zalamea consistían en: «la Jurisdicción y señorío, casas capitulares, cárcel, carnicería, corral de concejo, el fruto de bellota de 66 Partidos, el terrazgo, y espiga de 110 fanegas de tierra que se siembran anualmente en los baldíos de esta limitación, la escribanía pública y el cabildo, el oficio de fiel Almotacén, el derecho de Mesta, el de Penas de Cámara y de sangre que todo importa 8.126 reales al año como se acredita en relación auténtica» (Rpta. 23). Y el Arbitrio que usaba consta del «fruto de bellota de las dehesas del Boonal, Alcaría y Villar que importa 8.500 rs. al año y se concedió para la paga de varios gastos comunes» (Rpta. 24).

piezas de tierra, dos dehesas de pastos, monte y encinar, unas casas cuartel y la pescadería de la villa, que producían anualmente 13.741 reales<sup>65</sup>.

Por último, la casa de Medinaceli, habiendo formalizado un censo redimible de 39.600 rs. de principal con el ayuntamiento de Escacena, tenía como garantía los cotos y la mitad de tres dehesas: la Corte, la Cava y Boyal. No es quizás prudente pensar en que detrás de todo ello anduviera la codicia de los censatarios, ante las dificultades cotidianas por las que atravesaban los municipios, por hacerse con tierras y bienes de difícil obtención por métodos habituales.

Por el contrario, cuando la cantidad del principal del censo era muy pequeña —sobre todo en comparación con las citadas— se ofrecían bienes que de ser retenidos por el censatario no hubiesen apenas mermado el patrimonio municipal: el capital del censo cuyos intereses pagaba el ayuntamiento de Cabezas Rubias a la fábrica parroquial del lugar, era sólo de 600 reales y la garantía ofrecida se reducía a las casas capitulares. De igual forma, el municipio de Encinasola ofertó en garantía el solar de las casas del cabildo a cambio de un censo insignificante de 366 rs. de principal y 11 de interés a una capellanía<sup>66</sup>. Sería muy prolijo seguir enumerando estas circunstancias. Pensábamos que estos ejemplos podrían servir, de una manera provisional y relativa, para confirmar la hipótesis que planteábamos al inicio del epígrafe. Sería necesario, en todo caso, para resolverla definitivamente, conocer —como ya se ha indicado— la documentación original, es decir, los protocolos.

La segunda cuestión propuesta se refería a los objetivos presupuestarios que intentaron cubrir los ayuntamientos con el dinero de los censos. Ocho fueron los gastos o fines que se persiguieron:

1. *La defensa o compra de la propiedad jurisdiccional* o de la autonomía municipal constituyó uno de los motivos más frecuentes, pero no por ello menos extraordinario y costoso a la hora de solicitar censos. Frecuentes porque el siglo XVIII contempló la independencia jurisdiccional de varios pueblos de la provincia; extraordinario y costoso porque el presupuesto para alcanzarlo sobrepasaba los cálculos más comunes. Basta con observar las cantidades de dinero que se desembolsaron por este concepto, ya procedieran de los ingresos de Propios o Arbitrios, como, especialmente, de censos. En la situación de solicitar empréstitos para tal fin se hallaban Berrocal, La Palma, Cumbres de Enmedio, Santa Ana, Zalamea, Hinojales y Cortelazor<sup>67</sup>, aunque los costos de

65. A.G.S., D.G.R., Rpta. Grles., Trigueros, art. 23.

66. A.G.S., D.G.R., Rptas. Grles., Encinasola, art. 26.

67. Berrocal recibió cuatro censos por valor de 36.066 rs. de principal para pagar la independencia jurisdiccional de la villa vecina de Escacena. La Palma había firmado cuatro censos redimibles por un valor global de 52.250 rs. de principal para comprar sólo

algunos de ellos (Berrocal y Zalamea) se hubiesen originado en el siglo XVI. Pero todavía en el XVIII continuaban, pues, endeudados. Y, precisamente, de toda la relación de censos que poseemos, los más costosos, los de mayor capital, correspondían a la solución de estas necesidades. El censo contratado por el municipio de Cortelazor constituye la excepción: 2.000 reales. Aunque, como quiera que el Ayuntamiento no había obtenido facultad para concertarlo, se obligaron a pagarlo «como particulares los vecinos, entre quienes se reparte dicho censo»<sup>68</sup>.

2. *Gastos de seguimiento de pleitos.* Cuatro ayuntamientos tenían censos comprometidos para la solución de diversos pleitos: sobre la alcaldía (Cumbres Mayores); sobre los límites del término (Paterna); sobre los baldíos (Almendro); y «para la defensa de varios pleitos» (Rociana). Las necesidades no parecían tan acuciantes ni tan costosos los procesos, y por ello la dimensión de los capitales era muy menuda, alcanzando el mayor de los censos la cantidad de 13.800 reales.

3. *Deudas o satisfacción de impuestos con la Hacienda Real.* Como sucedía con la imposición de arbitrios, uno de los motivos de la petición de dinero a censo fue el abono de ciertos impuestos reales impagados en su momento. En tan embarazosa encrucijada se encontraban los ayuntamientos de Cumbres Mayores, Cortegana, El Cerro y Huelva.

4. *Realización de obras públicas.* El municipio de Cortegana acordó un censo con la cofradía del Santísimo de la villa de 566 reales para el «empedrado del camino del Prado». Aracena utilizó un censo de 2.300 reales para la reedificación de las casas que componían la cárcel. Y el cabildo de Cumbres Mayores, que no especificó qué tipos de obra realizaría, incluyó también este gasto en las causas de su endeudamiento<sup>69</sup>.

5. *Para redimir empleos o cargos de justicia.* Imprescindible para adquirir al autonomía municipal y la propiedad jurisdiccional completa, el ayuntamiento de Escacena recibió de la casa de Medinaceli 39.600 reales para comprar y redimir nueve empleos de regidores perpetuos.

6. *Para comprar tierras.* Aunque resulte paradójico, algún ayuntamiento se endeudó con la exclusiva finalidad de aumentar su patrimonio. Quizás

---

parte de la jurisdicción, usando de los arbitrios perpetuamente. Cumbres de Enmedio adquirió dos censos que importaban 28.500 rs. para el mismo efecto. Hicimos un análisis detallado sobre la configuración municipal onubense en el Antiguo Régimen en nuestra tesis doctoral. Vid. NÚÑEZ ROLDÁN, F.: Op. cit., cap. II.

68. A.G.S., D.G.R., Rptas. Grles., Cortelazor, lib. 561, art. 26.

69. A.G.S., D.G.R., Rptas. Grles., Cumbres Mayores, lib. 561, art. 26.

sea este ejemplo, protagonizado por el ayuntamiento de Almonte, la única inversión real y directa realizada por la larga lista de municipios endeudados.

7. *Para solventar urgencias comunes*, sin especificar cuáles, justificaron los ayuntamientos de Niebla y Bollullos la decisión de adquirir dinero a censo, si bien el caso de Niebla es más espectacular ya que el total de los principales adeudados para cubrir «sus urgencias» alcanzaba nada más y nada menos que 127.53 reales, hipotecando sus tierras.

8. Y por último, *para redimir otro censo* aparece endeudado, en 11.000 reales de principal y 330 reales de interés, el ayuntamiento de Aroche que declaraba haberlo tomado «para la anticipación de los Servicios de Millones»<sup>70</sup>. Resulta, pues, curioso el endeudamiento casi permanente al que estaban sometidos ciertos ayuntamientos.

En resumen, puede decirse que los gastos cubiertos por el dinero de los censos se referían casi exclusivamente a gastos muy extraordinarios, del pago de los cuales, no obstante, dependían las libertades jurisdiccionales de los pueblos, la satisfacción, a su vez, de deudas con lo Corona y sólo en ciertos casos, los dispendios más comunes, por muy urgentes que fueran. Lo que viene a indicar, por consiguiente, que el endeudamiento o la petición de censos se producía sólo cuando aparecían gastos ajenos al presupuesto ordinario. Para medir, en cualquier caso, la importancia que tenía el pago de los intereses de los censos, nada mejor que saber el porcentaje que representaban en el presupuesto global de los ayuntamientos. Ello nos dará la verdadera representatividad del endeudamiento con respecto a la gestión económica concejil. En este sentido, el cuadro que a continuación presentamos revela el costo real de la deuda en cada municipio.

Si valoramos la parte proporcional que correspondía, en el presupuesto o gasto general, al pago de los réditos de los censos, puede decirse que existían ayuntamientos que presentaban un fuerte nivel de endeudamiento, constituyendo a veces los réditos de censos más de una cuarta parte —otras más de un tercio— del total de los gastos: Zalamea, Berrocal, Trigueros, Escacena, Zufre e Hinojales. Y precisamente porque las partidas del gasto, como ya hemos indicado, no sufrieron grandes variaciones durante gran parte del Antiguo Régimen, ésta debió ser una proporción constante.

En cambio, si establecemos la relación entre sus ingresos anuales y los réditos que debían pagar, o lo que es lo mismo, si averiguamos qué parte de los ingresos estaban estancados o retenidos exclusivamente para el pago de intereses, la lista de pueblos incluye uno más: Ayamonte. No obstante, esta relación —tanto de ingresos, tanto de intereses—, que debió modificarse dependiendo de las oscilaciones de los primeros, eleva aún más lo que

---

70. A.G.S., D.G.R., Rptas. Grles., Aroche, lib. 560, art. 26.

## CUADRO II

REPRESENTACION PORCENTUAL DE LOS INTERESES POR CENSOS  
EN EL PRESUPUESTO ANUAL. 1752

	Sobre los gastos	Sobre los ingresos
El Cerro .....	15 %	4 %
Zalamea .....	29 %	47 %
Almendo .....	2 %	2 %
Sanlúcar .....	9 %	6 %
Berrocal .....	35 %	46 %
C. Rubias .....	1 %	1 %
Almonte .....	8 %	2 %
Ayamonte .....	13 %	36 %
Cartaya .....	1 %	1 %
Lepe .....	1 %	14 %
Huelva .....	3 %	1 %
Aroche .....	5 %	2 %
C. Enmedio .....	20 %	20 %
Santa Olalla .....	1 %	2 %
Cortegana .....	3 %	2 %
Trigueros .....	43 %	22 %
Niebla .....	19 %	11 %
Paterna .....	3 %	3 %
Rociana .....	10 %	12 %
Bollullos .....	3 %	3 %
Bonares .....	7 %	4 %
La Palma .....	7 %	5 %
Escacena .....	27 %	
Cumbres Mayores .....	14 %	13 %
Zufre .....	30 %	51 %
Hinojales .....	34 %	97 %
La Nava .....	4 %	10 %
Cortelazor .....	8 %	
Castaño .....	1 %	
Encinasola .....	0,30 %	0,13 %

FUENTE: A.G.S., D.G.R., Libs. R. Grls., art. 26.

podríamos denominar tasa de endeudamiento, ya que la parte que se habría de deducir anualmente de los ingresos era más alta de lo que los réditos representaban dentro del gasto general. Y esto nos hace pensar que posiblemente algunos pueblos, sobre todo los citados, debieron o bien suspender y anular ciertas partidas de gastos comunes, especialmente aquellos que afectaban a los servicios públicos elementales, manteniendo, como ya hemos in-

dicado, los gastos más indispensables: salarios y organización de festejos; o bien mantener un estado de endeudamiento permanente que les impidió redimir a corto y medio plazo los capitales de los censos, aunque desconocemos esta última cuestión.

A pesar de este panorama, a primera vista pesimista, no debe olvidarse que en la mayoría de los pueblos que habían suscrito censos, los intereses no llegaban a representar apenas el 10 por ciento del total de los ingresos o de los gastos. En consecuencia su nivel de endeudamiento era cuando menos muy débil.

#### 6. *El balance de la gestión económica municipal.*

Aunque las partidas de ingresos y gastos no sufrieron grandes alteraciones durante el Antiguo Régimen, conocer el balance de la gestión económica municipal sólo es posible si se poseen estados de cuentas anuales pormenorizados.

Lo que ahora, pues, pretendemos no es más que el estudio del balance que presentaban las cuentas registradas en el Catastro, correspondientes, al parecer, a la media de un quinquenio. Se trata, pues, de establecer un balance cualitativo más que absoluto. Aun cuando sepamos qué ingresos —por Propios y Arbitrios— recaudaron los ayuntamientos y qué gastos —ordinarios y extraordinarios— componían el presupesto de los años en que se realizó la encuesta, la idea resultante será, en consecuencia, provisional, sólo adecuada cronológicamente a esa etapa.

En general la mayoría de los pueblos onubenses, sobre todo los del Andévalo y la Tierra Llana, daban un balance positivo de su gestión lo que posibilitó —como ya hemos analizado— que los ayuntamientos hicieran frente a gastos que no eran de su incumbencia: impuestos reales y señoriales, evitando repartimientos y derramas entre las familias. Las corporaciones de la Sierra, en cambio, presentaban en su mayoría déficit en sus balances, ya porque su nivel de gastos era excesivo, ya porque sus ingresos de Propios y Arbitrios eran muy cortos.

Indudablemente no sabemos hasta qué punto las manifestaciones catastrales son puntuales y ciertas. Hay pueblos que no declaran ingresos y en cambio exponen sus gastos (Cortelazor, Galaroza, Jabugo, Castaño). Los hay también que alegaban no poseer fondos para pagar los réditos de los censos (Palos) y por el contrario, el balance de ingresos y gastos comunes presentaba un superávit suficiente y bastante para poder cubrir dicho desembolso<sup>71</sup>. Suceso similar ocurría en Sanlúcar de Guadiana, ayuntamiento que tam-

71. A.G.S., D.G.R., Respuesta 26, Sanlúcar de Guadiana.

poco pagaba los intereses de un censo cuyo acreedor era el convento de religiosas de Santa Clara de Ayamonte<sup>72</sup>.

Estas anomalías, propias por lo demás de la ambigüedad del contenido de las respuestas de ciertos pueblos, nos obligan a evitar toda tentación de llegar a conclusiones definitivas de tipo cuantitativo.

Bástenos, en consecuencia, con saber que la mayoría de los pueblos lograron administrar sus bienes con la suficiente fortuna o pericia como para llegar a balances que no repercutieran negativamente sobre las haciendas familiares. Podríamos establecer una clasificación —quizás esquemática— de los ayuntamientos en función de la gestión económica realizada; nos encontraríamos así con un primer grupo de corporaciones que sin necesidad de imponer arbitrios, y tan sólo con el caudal de sus Propios, cubrieron sus gastos comunes. Un segundo grupo de pueblos que, amén de sus rentas de Propios, necesitaron la creación de impuestos indirectos no ya sólo para costear los servicios comunes, sino también para evitar repartimientos de rentas reales. Un tercero que a pesar de contar con ambas partidas, empeñaron sus propiedades para lograr un equilibrio irreal. Y un cuarto grupo de ayuntamientos que no poseían apenas bienes patrimoniales, que no suscribieron censos por faltarles cobertura, cuyo nivel de ingresos era tan diminuto que apenas podían crear gastos y que, en consecuencia, pasaron por una situación de calamidad presupuestaria constante.

72. El ayuntamiento de Palos confesaba que debía al duque de Miranda, su acreedor y señor jurisdiccional, 77 reales anuales en concepto de intereses por un censo redimible de 2.566 rs. de principal y que «no se paga por falta de fondos»: A.G.S., D.G.R., Respuestas Generales, Palos, Rpta. 26.